

TITULO
DE MARQUÉS

DE LA

PUEBLA DE OBANDO
A FAVOR
DEL S.^R
D. PAULINO FERNANDEZ

DE CORDOBA.



Don Alfonso XIII
por la gracia de Dios y la Constitución
Rey de España.

A vos Doña Rosario Fernandez de Córdova y Marin : Ya sabeis que de conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, por resolución de treinta de Noviembre último tuve á bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente á las sucesiones transversales y demas derechos establecidos, se os expidiera Real Carta de sucesion en el Título de Marques de la Puebla de Obando por fallecimiento de vuestro tío Don Paulino Fernandez de Córdova y Vera de Aragon y mediante que habeis satisfecho el impuesto especial correspondiente, segun resulta de certificación librada por la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid con fecha once del pasado y los derechos de imposición del sello Real, He resuelto expedir el presente Real Despacho, por el cual es Mi voluntad que vos la referida Doña Rosario Fernandez de Córdova y Marin podais usar y useis el Título de Marqués de la Puebla de Obando y que desde ahora en adelante con él os podais llamar y titular. En su consecuencia encargo á mi muy caro y amado hijo el Principe de Asturias y mando á los Infantes, Prelados, Grandes y Titulos del Reino, Comendadores de las Ordenes Militares, Generales y Jefes del Ejercito y Armada, Presidentes y Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias, Gobernadores de las Provincias, Jueces, Alcaldes, Ayuntamientos y demas autoridades, Corporaciones y personas particulares á quienes corresponda, que os reciban y tengan por tal MARQUESA de la PUEBLA de OBANDO como Yo desde ahora os nombro y titulo, os guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias y prerrogativas que gozan y deben disfrutar los demas Titulos del Reino asi por derecho y leyes del mismo como

por usos y costumbres, tan cumplidamente que no os falte cosa alguna, sin que para la perpetuidad de esta gracia sea necesario otro mandato, cedula ni licencia; pero con declaracion de que cada uno de vuestros sucesores en el mencionado Titulo para hacer uso de él queda obligado á obtener previamente carta de sucesion dentro del termino señalado y en la forma establecida ó que se estableciere. Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos diez.

Yo el Rey

El Ministro de Gracia y Justicia.

Leopoldo Martínez de Camp



V. M. expide Real Carta de sucesion en el Titulo de Marqués de la Puebla de Obando á favor de Doña Rosario Fernandez de Córdova y Marin por fallecimiento de su tío Don Paulino Fernandez de Córdova y Vera de Aragon.

*...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...*

por usos y costumbres, tan cumplidamente que no os falte
perpetuidad de esta gracia sea necesario otro mandato, ce
declaracion de que cada uno de vuestros sucesores en el
uso de él queda obligado á obtener previamente carta de
señalado y en la forma establecida ó que se estableciere
Enero de mil novecientos diez.



Sección 1ª

Yo el Re

El Ministro de Gracia y

Eduardo Navarro

El Sr. Ministro de Gracia
y Justicia dice con esta fe
cha al de Hacienda lo que
sigue:

"S. M. el Rey (q. D. g.) de
conformidad con lo informado
y propuesto por la Comisión
Permanente del Consejo de
Estado ha tenido á bien dis
poner que, previo el pago
del impuesto especial corres
pondiente á las sucesiones trans
versales y demás derechos esta
blecidos, se expida Real Carta
de sucesión en el Título de
Marqués de la Puebla de
Obando á favor de Doña
Rosario Fernandez de Cadenas
por fallecimiento de su tío
Don Pascual Fernandez de

por usos y costumbres, tan cumplidamente que no os falte cosa alguna, sin que para la
perpetuidad de esta gracia sea necesario otro mandato, cedula ni licencia; pero con
declaracion de que cada uno de vuestros sucesores en el mencionado Titulo para hacer
uso de él queda obligado á obtener pre
señalado y en la forma establecida ó q
Enero de mil novecientos diez.

Señora y Vera de Aragón.
De Real orden comunicada
por el expresado Sr. Ministro
lo traslado á V. para su cono-
cimiento y ratificación, regimien-
to de que debiera obtener
el correspondiente Real Des-
pacho en este Ministerio en el
termino de dos meses.

Dios guarde á V. muchos
años. Madrid 30 de Noviembre
de 1909.

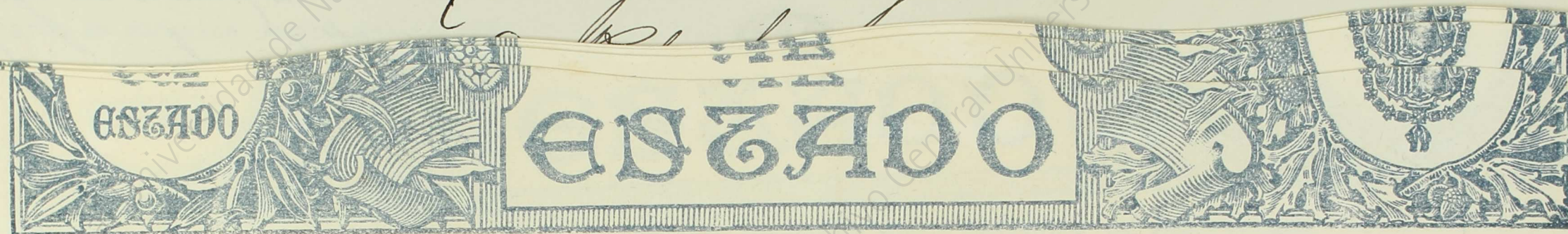
El Subsecretario
Lopez y Sola

*Sra. Doña Rosario Fernandez de Cudova
y Marin*



que cada uno de vuestros
obligado á obtener prev
forma establecida ó qu
cientos diez.

Cordova y Tera de Chagui



1ª CLASE 100 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



Pago de *600* pesetas
Real en la Real *Carta de sucesión en el*
Título de Marqués de la Puebla de Obando

A.O. 105,670 *

à favor de D.ña *Rosario Fernandez de Cordoba*
con arreglo à Real *orden* de *30* de *Noviembre* de *1909*
Madrid *13* de *Diciembre* de *1909*.

EL JEFE DE LA SECCIÓN

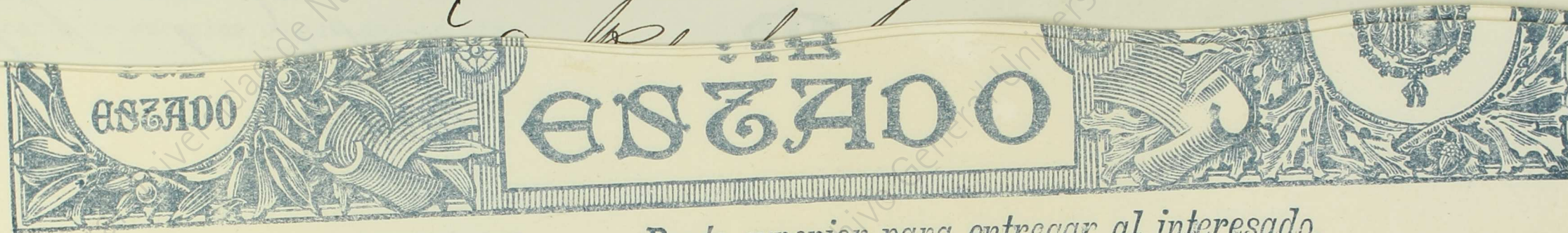
L. Alonso Martinez

El Mini



que cada uno de vuestros
obligado á obtener prev
forma establecida ó qu
cientos diez.

Ordova y Tera de Chagui



1ª CLASE 100 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



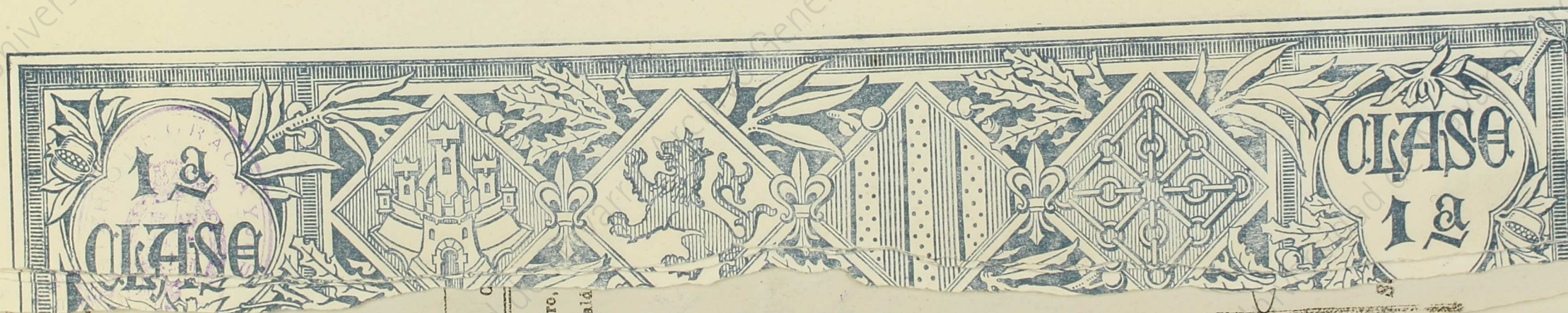
Complemento al p... de la clase primera número A.0.105,671
Madrid 13 de Diciembre de 1909.

El Jefe de la Sección

F. Alonso Martínez

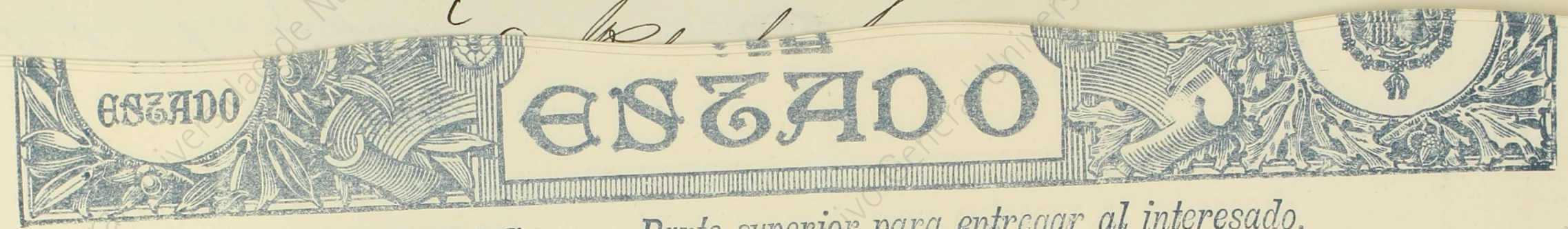
El Mini

Cona



que cada uno de vuestros
obligado á obtener prev.
a forma establecida ó que
recientos diez.

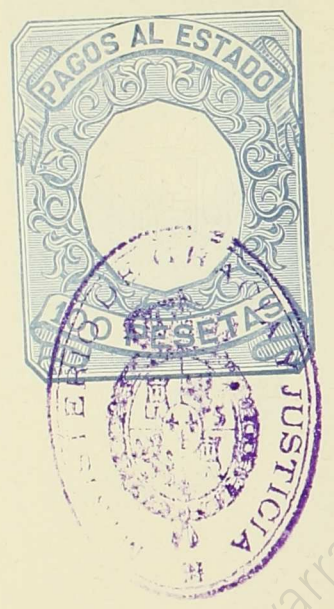
Indova y Tera de Chagui



1ª CLASE 100 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

Ho



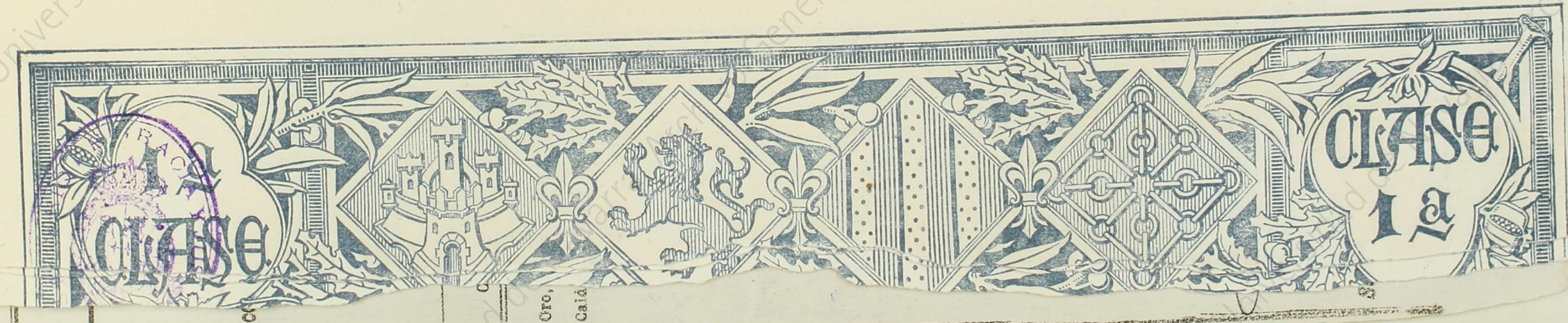
Complimenten p a que se refiere el A.O. 105,672 *
pliego de la clase primera número A.O. 105,672 *
Madrid 13 de Diciembre de 1909.

El Jefe de la Sección

L. Mouso Martínez

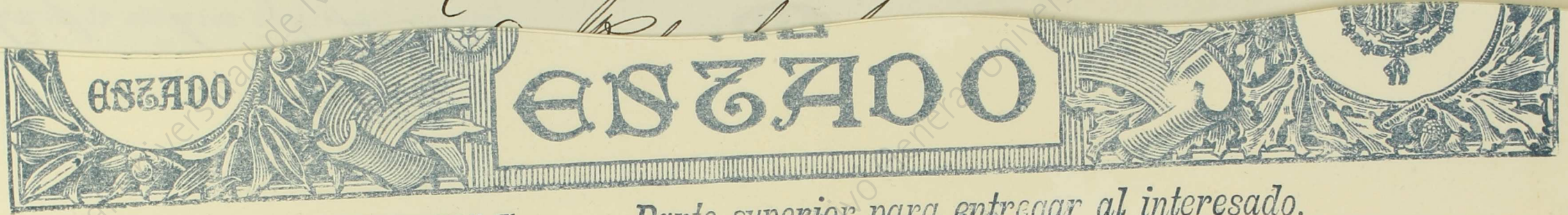
El Mini

Lema



que cada uno de vuestros
obligado á obtener prev.
a forma establecida ó que
cientos diez.

Industria y Fera de Chagui



1ª CLASE 100 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



Complemento
pliego de la clase primera
Madrid 13 de Diciembre de 1904
El Jefe de la Sección

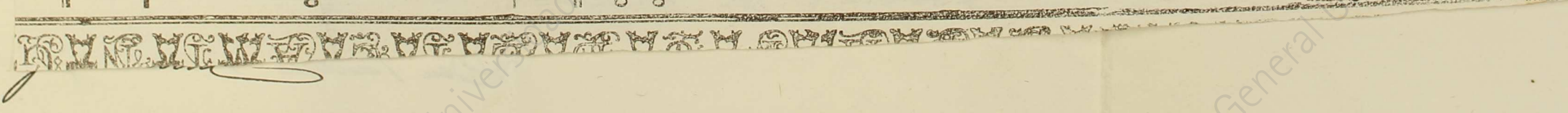
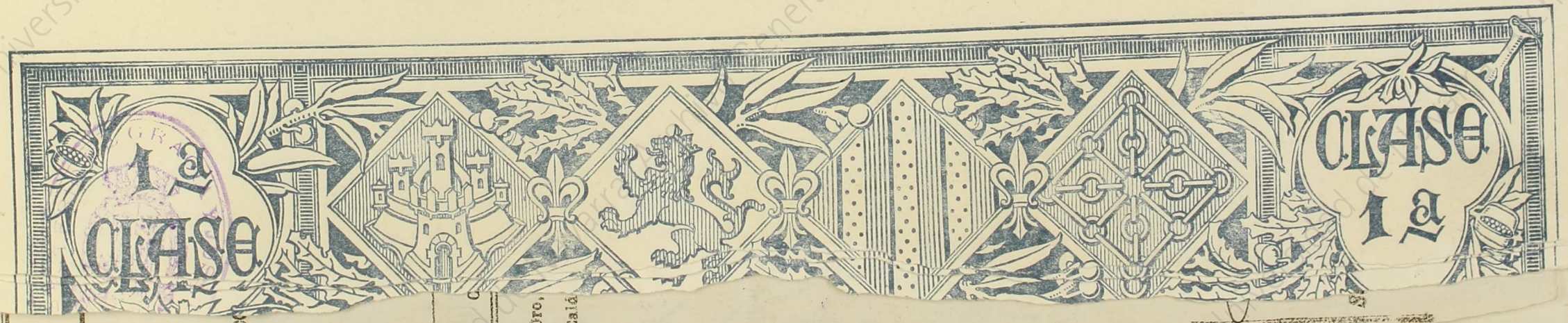
se refiere al
numero A.0.105670

A.0.105.673*

P. Alonso Martínez

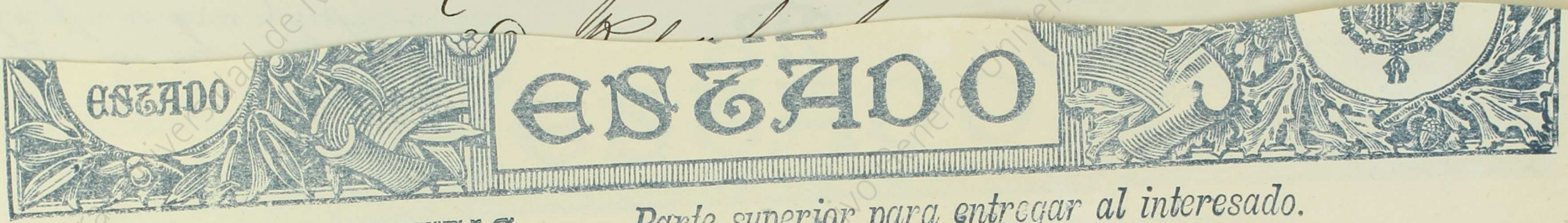
El Mini

Leona



que cada uno de vuestros
obligado á obtener prev.
a forma establecida ó que
recientos diez.

Indova y Vera de Chagui



1ª CLASE 100 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

Ho



Com... se refiere al
pliego de la clase primera número A.0.105.674
Madrid 13 de Diciembre de 1909

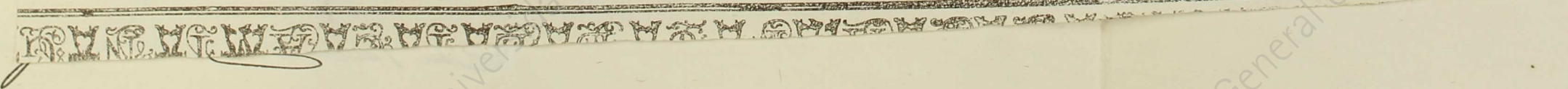
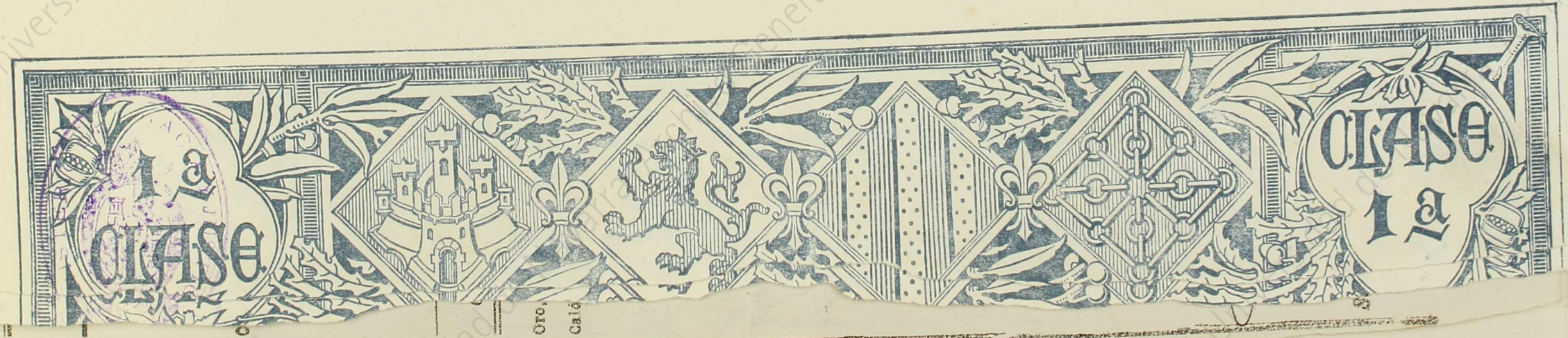
A.0.105.674*

El Jefe de la Sección

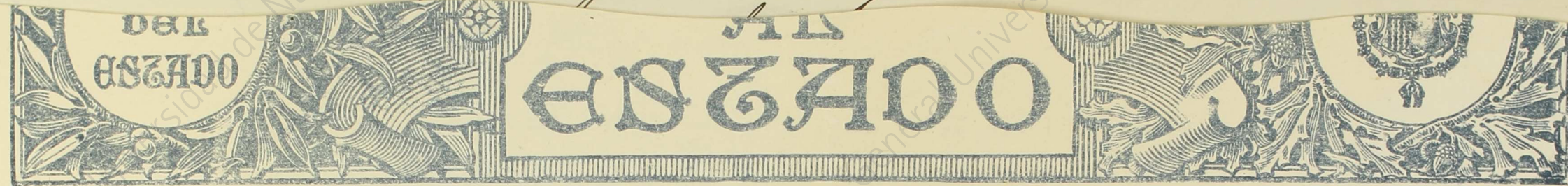
L. Alonso Martinez

El Mini

Lema



que cada uno de vuestros
obligado á obtener previ
a forma establecida ó que
recientos diez.



1ª CLASE 100 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



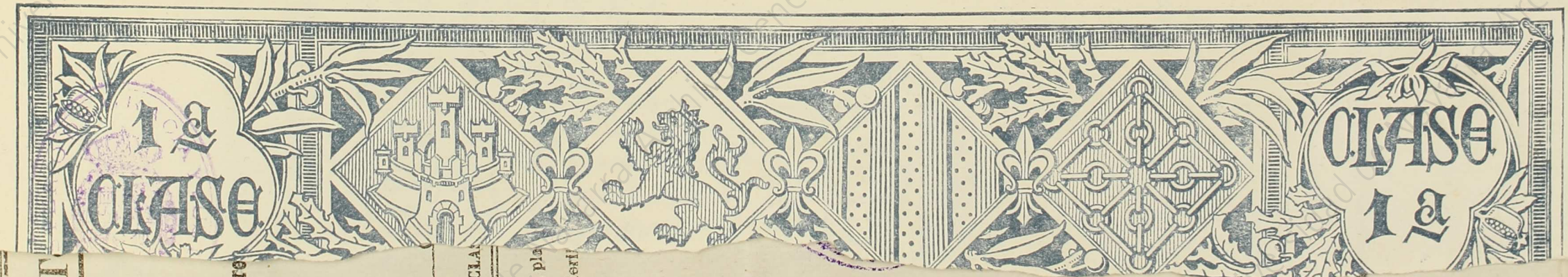
Complemento al que se refiere A.O. 105,675 *
pliego de la clase primera número A.O. 105,670

Madrid 13 de Diciembre de 1909

El Jefe de la Sección

J. Alonso Martínez

El Mini



petuidad de esta gracia sea necesario
laracion de que cada uno de vuestros
de él queda obligado á obtener previ
alado y en la forma establecida ó que
ro de mil novecientos diez.

HA CIEN DA

Tomo **5.931** Núm. **61**

PROVINCIA DE

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 843 del registro parcial núm. 1

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1909

Sección 1 Capítulo 1 Artículo 8

Título 1

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES

Oro, plata y billetes...	
Cañerilla.....	
En JUNTO....	<u>12000</u>

(Sello de la Oficina)

D. Prozario Fernandez de Cordoba

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de doce mil pes por el título de Real Carta de Sucesion como Hans de Sal un d de Mar ques de la Puebla de Obando concedido por R.O. 30 sobre nro

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que va sin enmienda, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la toma de razón por la Intervención de Hacienda.

Madrid de 15 de 1909

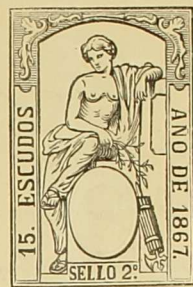
TOMÉ RAZÓN:
El Interventor de Hacienda,
[Signature]

El Tesorero,
[Signature]

Entado en Tesoreria al núm. 1060

Entado en Intervención el 15 de Dubre de 1909 al núm. 1058 del Registro de [Signature]

El Mini
[Signature]



Doña Isabel Segunda, por la gracia de Dios
y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas.
Por cuanto por parte de vos Don Paulino Comander de Córdoba Vera de
Aragón, hijo legítimo de Don Francisco de Paula Comander de Córdoba
Cardenas y Sarmiento, Conde que fue de la Puebla del Maestre se me
ha acreditado que vuestro sobrino Don Agustín de Silva Bermejo
y Balda, Duque de Híjar y de Lecera, Marqués del Sobroso y otros ti-
tulos por escritura pública que otorgó ante el Notario de Madrid
Don Santiago Verdiales e Illana en treinta y uno de Mayo de mil
ochocientos sesenta y seis cedió a vuestro favor y el de vuestros sucesores
los derechos que tenía a suceder en el título de Marqués de la Puebla
de Obando que fue concedido por el Señor Rey Don Felipe Cuarto al
Don Francisco Paviza y Guzmán por Real cédula de diez de Marzo de
mil seiscientos veinte y siete: que por otra escritura que otorgó vuestro pi-
mo Don Andrés Archino de Silva, Comander de Córdoba, Duque de
Alaga y Conde de Palma del Río en catorce de Abril del propio año
de mil ochocientos sesenta y seis ante el Notario de Madrid Don
Miguel Garría Noblejas, ratificó dicha cesion renunciando así
mismo a vuestro favor los suyos como inmediato sucesor de dicho
Duque de Híjar a falta de sucesion directa; mediante lo cual
me suplicasteis que en conformidad de los documentos que acom-
pañabais fuera servida aprobar las referidas cesiones y mandar
expedirse la correspondiente Real Carta de sucesion en el menuda-
do título de Marqués de la Puebla de Obando. Instruido el opor-
tuno expediente acerca de vuestra solicitud en mi Ministerio de
Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer de la Sección re-
spectiva del Consejo de Estado por mi Real resolución des-

mandado a la Real Audiencia de Toledo. del Con-

rente y dos de Julio del año último tuve a bien Acuerda a ella sin perjuicio de teruero de mejor derecho y previo pago del impuesto especial establecido por Real Decreto de veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis. Por tanto, respecto a que tenéis acreditado también estar solvente dicho título de las lanas y medias anatas devengadas hasta su extincion y haberse pagado dicho impuesto, es mi voluntad que vos el mencionado Don Paulino Fernandez de Córdoba, Visca de Aragón entreis en la posesion y goce del mencionado título de Marqués con la denominacion de la Puebla de Obando. que desde ahora en adelante os podais llamar y titular de palabra y por escrito segun lo hicieron vuestros antecesores y gozar de los honores, preeminencias y prerogativas declaradas a los demas títulos del Reino. En consecuencia, encargo a mi hijo caro y amado hijo el Conde de Asturias y mando a los Jueces, Orelados Grandes y Titulos, Presidente y Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, Regentes y Magistrados de las Audiencias, Gobernadores de las Provincias, Jueces de primera instancia, Alcaldes y Ayuntamientos y a las demas Autoridades, corporaciones y personas particulares a quie nes corresponda o reuban y tengan por tal Marqués de la Puebla de Obando, o guardan y hagan guardar todas las honras y preeminencias que gozan y deben disfrutar los demas títulos del Reino: con declaracion de que todos vuestros sucesores en este quedan obligados a obtener Real Carta de sucesion dentro del termino y en la forma establecida o que se estableciere sin la cual no podran hacer uso del. De este mi Real despacho se ha de tomar razon en la Oficina de Hacienda correspondiente, la cual expresará haberse satisfecho los derechos que se adeudan por su expedicion, sin cuya formalidad sera de ningun

PROVINCIA DE MADRID.

Número 774.



VALORES

D. MANUEL DE LA ESCALERA E HIDALGO,

TESORERO DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Recibi de

Don Paulino Fernandez de Córdoba
mit mil ochocientos cuarenta y seis, por el impuesto
especial causado en la posesion del título
de Marqués de la Puebla de Obando;
segun Real Decreto de 28 de Noviembre de 1846.

Y de esta Carta de pago que doy de la expresada cantidad, de que me dejo hecho cargo, se ha de tomar razon por la Contaduría de Hacienda Pública y por la Administracion respectiva, sin cuyos requisitos será de ningun valor ni efecto.

Madrid a 22 de Julio de 1846 de mil ochocientos sesenta y seis.

Son 2200 escudos 444 miles.

Tomé razon.

EL CONTADOR DE HACIENDA PÚBLICA.

Intervenida

EL ADMINISTRADOR DE

S.^{ca} en Contaduría, 774

S.^{ca} en Administracion.

S.^{ca} en Tesoreria.

Copy and de la copia

Registrado el numero 10. 1. 1. 2

Titular de la 1.^a Iglesia Parroquial de Córdoba. del Conde

valor en efecto. Dado en Palacio a quince de Abril de mil
ochocientos veinte y siete.

Yo la Reyna

El Ministro de Gracia y Justicia.

Don Juan Amador

Registrado.
Luis de Amador

El encargado de la banca
cillería del Real Sello.

Luis de Amador

D. D. setenta y cinco escudos

1.ª M. expedite Real carta de sucesión en el título de Marques de la
Puebla de Obando a Don Paulino Fernander de Cordoba y de
ra de Aragon en virtud de cession hecha a su favor por el Duque de
Hojar y de Lecera. Registrado el numero 1.º de 1.º de 2.º

Titular de la 1.ª Iglesia Parroquia de Obando. del Con

por su expedicion, su cuya formalidad sera de ningun

Direcciones gales. de Contribuc. y Rentas Estanc. =

Se tomó razon de este Real título, habiendo
satisfecho ciento setenta y un escudos, cuatro-
cientas cincuenta milésimas por derechos de
expedicion, Cancilleria y toma de razon. Madrid
24. de Abril de 1869. =

Por deleg.ⁿ de las D^{as}. =

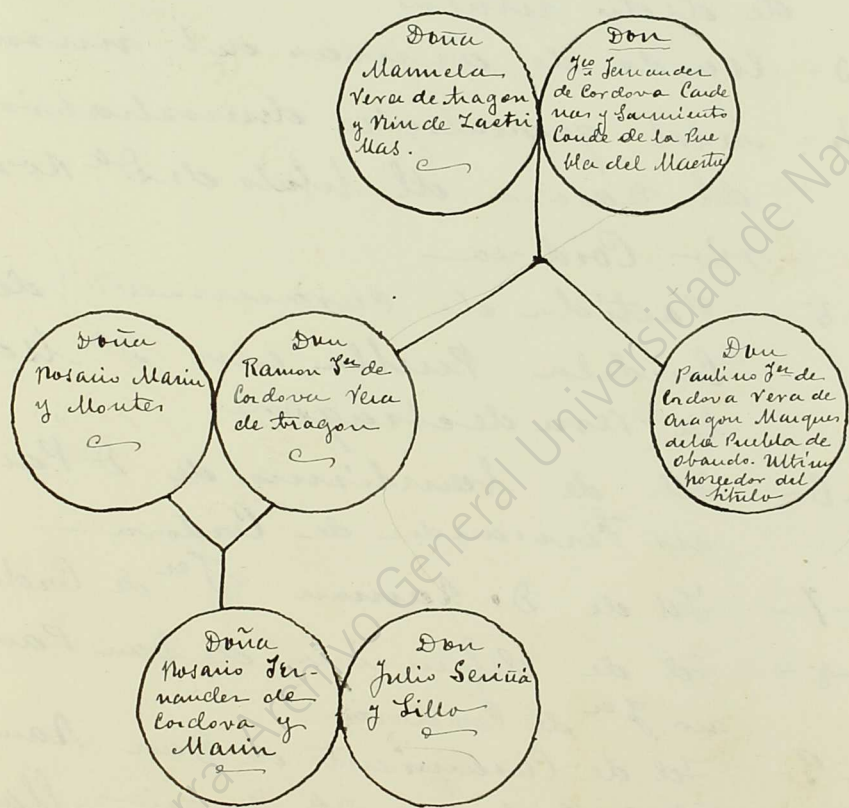
St. Louis. de H. P.

Free River

Gran Conde y Caballero Gran Cruz de la R. y distingui-
da orden Imperial de Carlos Tercero, Gran Cruz de la R. y dis-
tinguida orden Americana de Isabel la Católica, Arzobispo
titular de la S.^a Iglesia Primada de Toledo. del Con-

Arbol genealogico justificativo del entronque
de la petionaria del titulo de Marques
de la Puebla de Obando, Doña Rosario Fernan-
der de Cordova y Marin con Don Paulino
Fernandez de Cordova y Vera deragon ul-
timo poseedor de aquel titulo

Tronco

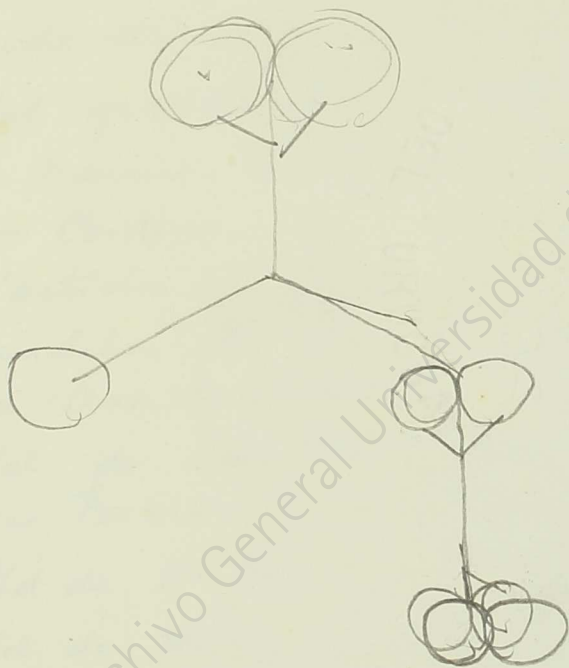


Llevar Luis Calena

- 1- Título de Marques de la Puebla de Obando a favor de Don Paulino J^{de} de Cordova Caudenas y Sarmiento
- 2- Cunta de pago del impuesto de dicho título
- 3- Cuento de armaz del mismo
- 4- Actol genealogico de mostrahivo del deacho del título de D^a Rosa riv Cordova
- 5- Partido de casamiento del Cudela Puebla con D^a Maana la vera de estrago
- 6- Fel de heridismo de D Paulino Fernandez de Cordova
- 7- Fel de D. Ramon J^{de} de Cordova
- 8- Fel de defun civil de Don Paulino J^{de} de Cordova
- 9- Fel de Casamiento de Don Ramon J^{de} de Cordova y D^a Rosario Manis
- 10- Fel de naito de D^a Rosario J^{de} de Cordova y Manis

Documentos que se acompaña

Sarmiento



Chud

Documentos que se acompañan

- 1.º Título o Real Despacho del Marques de la Puebla de Obando, á favor de Don Paulino Fernandez de Cordova Cardenas y Sarmiento
- 2.º Carta de pago del impuesto especial sobre dicho título.
- x 3.º Escudo de Armas del mismo.
- x 4.º Arbol genealogico de la sucesion de Don Paulino Fernandez de Cordova.
- 5.º Certificacion del casamiento del Excmo. Sr. Don Fran.º Paula Cordova con D.ª Mariana Vera y Aragon.
- 6.º Certificacion de la partida de bautismo de Don Paulino Fernandez de Cordova
- x 7.º Certificacion de la partida de bautismo de Don Ramon Fernandez de Cordova y Vera de Aragon.
- x 8.º Defuncion de D. Paulino Fernandez de Cordova
- x 9.º Casamiento de D. Ramon Fernandez de Cordova con D.ª Rosario Marin y Montes.
- x 10.º Nacimiento de D.ª Rosario Fernandez de Cordova y Marin

Ministerio de Gracia y Justicia

ARANCEL de los derechos que devengan los Reales despachos de Grandezas de España, Títulos del Reino, Legitimaciones, Albalás de Montero de Cámara y tratamiento de Excelencia á los Cabildos catedrales.

	(a) Impuesto especial.	(b) SELLO REAL	(c) TIMBRE	TOTAL		(a) Impuesto especial.	(b) SELLO REAL	(c) TIMBRE	TOTAL
Grandezas de nueva creación con el Título de.....	Duque..... 64.000 Marqués..... 64.000 Conde..... 64.000 Vizconde..... 56.000 Barón..... 48.000 Señor..... 48.000 Sin título..... 40.000	1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	200 200 200 200 200 200 200	65.200 65.200 65.200 57.200 49.200 49.200 41.200	Cesiones de Títulos sin Grandeza en línea directa.....	Marqués..... 6.000 Conde..... 6.000 Vizconde..... 5.000 Barón..... 3.000 Señor..... 3.000	600 600 400 400 400	150 150 150 150 150	6.750 6.750 5.550 3.550 3.550
Títulos de nueva creación sin Grandeza.....	Marqués..... 24.000 Conde..... 24.000 Vizconde..... 20.000 Barón..... 12.000 Señor..... 12.000	800 800 600 600 600	150 150 150 150 150	24.950 24.950 20.750 12.750 12.750	Cesiones de Grandezas en línea transversal con el Título de.....	Duque..... 32.000 Marqués..... 32.000 Conde..... 32.000 Vizconde..... 28.000 Barón..... 24.000 Señor..... 24.000 Sin título..... 20.000	800 800 800 800 800 800 800	200 200 200 200 200 200 200	33.000 33.000 33.000 29.000 25.000 25.000 21.000
Rehabilitaciones de Títulos sin Grandeza.....	Duque..... 64.000 Marqués..... 64.000 Conde..... 64.000 Vizconde..... 56.000 Barón..... 48.000 Señor..... 48.000 Sin título..... 40.000	1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	200 200 200 200 200 200 200	65.200 65.200 65.200 57.200 49.200 49.200 41.200	Cesiones de Títulos sin Grandeza en línea transversal.....	Marqués..... 12.000 Conde..... 12.000 Vizconde..... 10.000 Barón..... 6.000 Señor..... 6.000	600 600 400 400 400	150 150 150 150 150	12.750 12.750 10.550 6.550 6.550
Rehabilitaciones de Títulos sin Grandeza.....	Marqués..... 24.000 Conde..... 24.000 Vizconde..... 20.000 Barón..... 12.000 Señor..... 12.000	800 800 600 600 600	150 150 150 150 150	24.950 24.950 20.750 12.750 12.750	Licencias de casamiento.....	Títulos con Grandeza, sus hijos y nietos..... Condes y Marqueses sus hijos y nietos..... Vizcondes, Barones Señores, sus hijos y nietos.....	200 150 100	50 50 50	250 200 150
Conversión de Títulos extranjeros en Títulos del Reino.....	Marqués..... 24.000 Conde..... 24.000 Vizconde..... 20.000 Barón..... 12.000	800 800 600 600	150 150 150 150	24.950 24.950 20.750 12.750	Indulto por haberse casado sin la oportuna Real licencia.....	Títulos con Grandeza, sus hijos y nietos..... Condes y Marqueses sus hijos y nietos..... Vizcondes, Barones Señores, sus hijos y nietos.....	200 150 100	50 50 50	250 200 150
Autorizaciones para usar Títulos extranjeros.....	Duque..... 12.000 Marqués..... 12.000 Conde..... 12.000 Vizconde..... 10.000 Barón..... 6.000	1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	100 100 100 100 100	13.100 13.100 13.100 11.100 7.100	Declaración de no ser obstáculo la omisión en que incurrió un Título al casarse sin Real licencia para poderle suceder sus descendientes....	Títulos con Grandeza..... Condes y Marqueses Vizcondes, Barones y Señores.....	200 150 100	50 50 50	250 200 150
Cartas de sucesión directa en Grandezas con el Título de.....	Duque..... 16.000 Marqués..... 16.000 Conde..... 16.000 Vizconde..... 14.000 Barón..... 12.000 Señor..... 12.000 Sin título..... 10.000	800 800 800 800 800 800 800	200 200 200 200 200 200 200	17.000 17.000 17.000 15.000 13.000 13.000 11.000	Autorizaciones para designar sucesor y aprobación de los designados.....	Grandezas con ó sin título..... Título de Duque, Marqués ó Conde sin Grandeza..... Idem de Vizconde, Barón y Señor sin Grandeza.....	800 600 400	50 50 50	850 650 450
Cartas de sucesión directa en Títulos sin Grandeza.....	Marqués..... 6.000 Conde..... 6.000 Vizconde..... 5.000 Barón..... 3.000 Señor..... 3.000	600 600 400 400 400	150 150 150 150 150	6.750 6.750 5.550 3.550 3.550	Autorizaciones para suceder los hijos legitimados por Rescripto Real.....	Grandezas con ó sin título..... Título de Duque, Marqués ó Conde sin Grandeza..... Idem de Vizconde, Barón y Señor sin Grandeza.....	800 600 400	50 50 50	850 650 450
Cartas de sucesión transversal en Grandezas con el Título de.....	Duque..... 32.000 Marqués..... 32.000 Conde..... 32.000 Vizconde..... 28.000 Barón..... 24.000 Señor..... 24.000 Sin título..... 20.000	800 800 800 800 800 800 800	200 200 200 200 200 200 200	33.000 33.000 33.000 29.000 25.000 25.000 21.000	Tratamiento de Excelencia á los Cabildos catedrales.....		250	50	300
Cartas de sucesión transversal en Títulos sin Grandeza.....	Marqués..... 12.000 Conde..... 12.000 Vizconde..... 10.000 Barón..... 6.000 Señor..... 6.000	600 600 400 400 400	150 150 150 150 150	12.750 12.750 10.550 6.550 6.550	Legitimaciones.....		100	50	150
Cesiones de Grandezas en línea directa con el Título de.....	Duque..... 16.000 Marqués..... 16.000 Conde..... 16.000 Vizconde..... 14.000 Barón..... 12.000 Señor..... 12.000 Sin título..... 10.000	800 800 800 800 800 800 800	200 200 200 200 200 200 200	17.000 17.000 17.000 15.000 13.000 13.000 11.000	Albalá de Montero de Cámara.....		250	50	300

OBSERVACIONES

- (a) Ley de 5 de Diciembre de 1899.
- (b) Real orden de 23 de Marzo de 1893.
- (c) Ley del Timbre que rige desde 26 de Marzo de 1900.

Da

Don Cipriano Hierro Milagro Pbro. Coadjutor
primero de la parroquia de Santos Justo y Pastor de Ma-
drid. = Certifico = En su libro quinto y uno de matrimonios
al folio doscientos sesenta y ocho, se encuentra la siguiente partida =
El Excmo Sr. D. Francisco Paula Cordoba, con la Sra D^a Maria
Manuela Vera y Hagen = en la Heredia Villa de Madrid, en
quince de Abril de mil ochocientos diez y seis, estando en la
casa y habitacion de la Excmo Sra Duquesa de la Roca, en la
calle de Toledo, en virtud de mandado del Sr D^o D. Francisco
Ramirez y Arce del Consejo de S. M. en el de la Suprema y
general Inquisicion, Titular E^o. de dicha Villa y su partido.
Su fecha de este dia, ante D. Juan Francisco de Pilegas, Es-
cribano, precedida una sola amonestacion en el dia anterior, por-
estar dispensadas las dos restantes por dicho Sr. Titular, no re-
sultando impedimento alguno, examinados y aprobados en con-
fesion cristiana, con ausera y presencia del Sr. D. Gregorio
Marin, cura propio de la Iglesia parroquial de San Miguel y
San Justo de esta Corte; yo D. Francisco Antonio Celorain y del
da, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostolica,
Obispo, Capellan y Limosnero Mayor del Rey N. S. Patron de
las Indias, Titular quincuagesimo de los Reales Oficios de mar y tierra
Gran Camiller y Caballero Gran Cruz de la R. y distingui-
da orden Imperial de Carlos Tercero, Gran Cruz de la R. y dis-
tinguida orden Auroriana de Isabel la Catolica, Arcebispo
titular de la S^a Iglesia Primada de Toledo. del Con-

21
sepo de S. M. Sr. Comandante en su mutuo consentimiento, des-
pues por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo
matrimonio, al Excmo Sr. D. Francisco de Paula Fernandez
de Cordoba y Fernandez de Cordoba, Marquis de Bascos, Gen-
til hombre de Camara de S. M. con ejercicio, natural de la
ciudad de Jerez de los Caballeros, hijo legitimo del Excmo Sr.
D. Francisco de Paula Fernandez de Cordoba Pacheco y Gar-
dinas, Conde de la Puebla del Maestre, Gran Cruz de la
Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Gentil hombre
de Camara de S. M. con ejercicio, Simulador de Corps, natural
en el P. de San Andres y de la Excmo Señora D.
Maria Antonia Fernandez de Cordoba, Camarera Mayor
de S. M. y de la R.ª Orden de Damas Nobles de la Reina Ma-
ria Luisa, natural de esta corte, parroquia de San Sebas-
tian: con la Excmo Señora D.^a Maria Manuela de Vera
natural de esta corte, parroquia de San Sebastian hija
legitima del Excmo Sr. Don Vicente de Vera y Aragon, Con-
de de Requena, Caballero del hábito de Sant.^a Ysidoro per-
petuo de la encomienda de Galindete, en la de Alcantara
Gentil hombre de camara de S. M. con ejercicio, Grande de
España de primera clase, teniente General de los R.^{os} Ar-
ciles, Capitan de la Compañia Italiana de R.^a Guardias de
Corps, natural de Mérida y de la Excmo Señora D.^a Mariana
Laura Qui Zabrillas Massanas de Sierra Sotomayor y Ce-
lido, Duquesa de la Reina y de la orden de Damas nobles
de Maria Luisa, Condesa de Brascute, natural de Calles de
Cordoba: y fueron advertidos que en tiempo oportuno res-
cuerden las bandiciones nupciales, plegura la Sr.^a contrayente
dicho Sr. cura: fueron testigos el Excmo y Excmo Sr. N.^{os}

no de S. Santidad, los Excmos Sres Duque de Frías, Duque
de Alburquerque, Duque del Parque, Conde de Borja y Valandiano, Sr.
Salvador Real y Diaz, teniente mayor de cura de la villa
de Jolera parroquia y el Sacristan de ella Dilecto Merino, y
lo firmó con el Sr. cura. = Francisco Antonio Cabrera de
las Indias. = Sr. Don Gregorio Mani = Ante con rubri-
ca = Concedida con su original a que me remite. La mis-
ma de parte la expedo, firmo y sello en Madrid, a dos
de marzo de mil novecientos nueve. = D.^a Cipriano Nicolas
Hay una rubrica y un sello que dice = Parroquia de Santos
Justo y Pastor Madrid.

de la Iglesia matriz de San Justo y Pastor

Don Francisco Bobos Marcos, Juez Municipal del Distrito del Campillo de esta Capital = Certifico = Que al fecha veinte y siete y ocho y bajo el numero trescientos setenta y tres del tomo diez de sesiones de defunciones, aparece un acta del tenor literal siguiente. = Don Paulino Fernandez de Cordoba y Vera de Aragon, en la ciudad de Granada siendo las once de la mañana del dia diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, ante el Señor Don Salvador Perez Alentor, Juez Municipal del Distrito del Campillo de la misma y Don Manuel Gudiño y Castro Secretarios, compareció Don Joaquin Fernandez y Mora natural de la Lucha termino de idem de esta Provincia mayor de edad Presbitero y domiciliado en esta Ciudad en la Curia Eclesiastica, manifestando que Don Paulino Fernandez de Cordoba y Vera de Aragon, natural de Madrid termino y Provincia de idem, de cuarenta y seis años de edad casado, Marques de la Puebla de Obando y domiciliado accidentalmente en esta Capital calle de Santa Eulalia, ha fallecido en su dicho domicilio en el dia de ayer y hora de las once de la noche, a consecuencia de una lesion organica del corazon con hidropesia general consecutiva de lo cual daba parte en debida forma = como amigos de la familia del finado = en vista de esta manifestacion y de las certificaciones presentadas y presentadas el Señor Juez Municipal dispuso se escribiese la presente acta de inscripciones, consignando en ella ademas de lo expuesto por el declarante y en virtud de las noticias que se han podido adquirir las circunstancias siguientes. = Que el difunto finado estaba casado en el acto del fallecimiento con Doña Belia Mendaza y Belgado, casada, dedicada a las ocupaciones de su sexo y domiciliada en la casa mortuoria = Que era hijo legitimo de Don Francisco de Paula Fernandez de Cordoba natural de Jorcas de las Calasallas y de Doña Manuela Vera de Aragon natural del referido Madrid ambos difuntos. Que ignora el declarante si ha otorgado testamento = Que en caso de no haberlo otorgado se debe dar sepultura en el cementerio publico de esta Capital. Todo lo cual presumiré como testigos Don Rafael Talieps y Gallego y Don Manuel Garzon y Segura, ambos de esta naturalera y ciudad, solteros y empleados = Leidas integramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribir la de la Original manada en la

a que las legaran por si mismas. Si así lo creían conveniente
se estampó en ellas el Sello del Juzgado Municipal y lo firmaron
el Sr. Juez el declarante y testigos de que certifico = Salvador Pérez Mon-
toli = Joaquín Fernández = Mora = Rafael Vallejo = Manuel García
Manuel Auduprés = Hay un sello. = Lo inserto esta conforme sea
su original a que me remite. Y para que conste a petición de partes
expido la presente que firmo en Granada a veinte y cinco de Febrero
de mil novecientos nueve. = Francisco Coto = rubricado = M. Secretario.
Rafael Vallejo = rubricado = Hay un sello. = ilegible.

Don Antonio Pichel Camacho Licenciado en derecho y No-
tario del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital. = Do y fe: Que
las firmas y rubricas que anteceden de Don Francisco Coto mara
y Don Rafael Vallejo y Gallegos, Juez y Secretario respectivamente
del Juzgado Municipal del distrito del Campillo de esta Ciudad, son
identicas a las que acostumbran a usar en todos sus escritos y al
parecer buenas por los minutos de su puño y letra. = Y para que con-
ste a instancia de parte intercedida extiendo el presente que firmo y fir-
mo en Granada a veinte y seis de Febrero de mil novecientos
nueve. = D. Antonio Pichel = rubricado = Hay un signo y un sello
que dice = Notaria de Don Antonio Pichel = Hay una polvía de
mi M.

Legalizacion = Los infrascriptos notarios del Ilustre Colegio y Dis-
trito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rubrica que an-
teceden de nuestro compañero el D. Don Antonio Pichel Camacho Gra-
nada fecha ut supra. = Hay un signo = Agustín Martín Tanquer = Ru-
bricado = Hay un signo = Federico Fernández Ruiz = rubricado = Hay
dos polvías series S y M.

A copia

Doctor Don Benigno Sedeno, Coadjutor primero
de la parroquia de San José de Madrid. Certifico = Que en el
libro diez y siete de bautismos de la misma al folio trescientos
diez y ocho se halla la siguiente = Partida en la Villa de Ma-
drid, a veinte y cinco dias del mes de Junio año de mil ochocien-
tos treinta y tres, en la Iglesia Parroquial de San José, Yo Don
Sedro Guerra, teniente mayor de cura de la misma, bautice solame-
nente a Paulino, Juan Bautista, Antonio, Luis, Mariano, Maria
Cayetano hijo legítimo del Excmo Señor Don Francisco de Paula
Fernandez Cordoba, Cardenal y Arzobispo, Conde de la Puebla
del Maestre Grande de España, Gentil hombre de Cámara de S. M.,
con ejercicio, Caballero Gran Cruz de la R. y distinguida orden
española de Carlos III, natural de Lerid de los Caballeros, en la
provincia de Setenaria y de la Excmo Señora Doña Maria Ma-
rula Vera de Aragon, Viuda de Zabillas, Natural de esta corte,
vive en Calle de San Mateo casa numero dos; nació el día veinte
y cuatro del propio mes y año. Abuelos paternos el Excmo Señor
Don Francisco de Paula Fernandez de Cordoba Cardenal y Ar-
chobispo, Grande de España, Subvillor de Corps de S. M. Gentil hom-
bre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la insignia orden
del Foyson de oro y Gran Cruz de la R. y distinguida orden de
Carlos tercero, natural de esta corte y la Excmo Señora D.ª Maria
Antonia Fernandez de Cordoba y Arzobispo, Camarera que fue
de la Reyna Maria Luisa y dama de la orden de la misma

Regina nuestra Señora, natural de esta referida Villa. matronas
de húsos Señor Don Vicente Faber de Vera de Aragón, Conde
de Requena, Gentil hombre de Cámara de S. M. con episcopio.
Teniente General de los R.ºs Virreinos. Grande de España de primera
clase, natural de la ciudad de Mérida en Extremadura y la Señora
Señora Doña Mariana, Laura Olmi de Labrillas, Condesa de Cervera
natural de la ciudad de Villar viuso de Cordoba, fue su ma-
dama la Señora Doña Maria Teresa Vera de Aragón y
fue su tía duquesa de la Beira y Marquesa de Sáfaga a
quien advertí el parentesco espiritual y deudas obligaciones y lo
firmé = D.º Sidor Guerra = corresponde con su original de
que me refiero. San José de Madrid, veinte y cuatro de Febrero de
mil novecientos nueve. = Dr Bonifacio Odeño = rubricado Hay
un sello que dice = Parroquia de San José Madrid.

Es copia.

Doctor Don Benifacio Sedeno, Coadjutor primo
ro de la Parroquia de San José de Madrid, certifico que en
el libro diez y siete de bautismos de la misma al folio diecinue-
ve dos se halla la siguiente. = Partida = En la Villa de
Madrid, a once dias del mes de Mayo año de mil ochocientos
treinta y dos, en la Iglesia parroquial de San José. Yo Don
Luis Guerra, Curate Mayor de cura de la misma, bautice se-
lemente a Ramon Muerto y Francisco de Paula, Manuel
Cayetano Luis Antonio Maria del Carmen hijo legitimo de los ex-
celentissimos Señores D. Francisco de Paula Fernandez de Cordoba
Cardenal y Comendante Conde de la Puñla del Maestre Grande de Es-
paña, Gentil-hombre de Camara de S. M. con espurio, Caballero
Gran Cruz de la R. y distinguida orden Española de Carlos III, natural
de Leris de los Caballeros en la provincia de Extremadura y de Doña
Maria Manuela Vera de Aragón (Vni de Labrilla), natural de esta
Corte, vivan calle de San Mateo casa numero dos, nacido en este dia.
Don sus abuelos paternos el Excmo Señor D. Francisco de Paula
Fernandez de Cordoba Cardenal y Pacheco, Grande de España, Su-
millor de Corps de S. M. Gentil hombre de Camara de S. M. con
espurio, Caballero de la insignia orden del Toison de Oro y Gran
Cruz de la R. y distinguida de Carlos III, natural de esta Corte y
la Excmo Señora Doña Maria Antonia Fernandez de Cordoba
y Comendante Samarana que fue de la Reyna Maria Luisa y dama
de la orden de la gran Reyna, S. M., natural de esta referida

Villa, y los matronos el Excmo Señor Don Vicente Salas de Vera
de Hagen Conde de Peguera, Gentil hombre de Cámara de S.M.
con ejercicio Teniente General de los R. Ejércitos, Grande de España de
primera clase natural de la Ciudad de Mérida en Extremadura
y la Excmo Señora Doña Mariana Laura Nini de Labrillas, Con-
desa de Brusante natural de la Ciudad de Caler, Reyes de Ordena,
Señor de su nodriza su abuela matrona a quien advierte el pa-
rentesco espiritual y demás obligaciones y lo firmo y D. Pedro
García = Corresponde con su original a que me remito. San José
de Madrid; veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos nueve. =
Dr Benigno Sotelo = rubricado = Hay un sello que dice Pa-
rroquia de San José (Madrid)

Es copia.

Yo el Doctor D. Juan Sedeño Fernandez, cura pa-
rroco de la de Nuestra Señora de las Angustias Patrona de Gra-
nada = testifico: Que en el Libro 18 de Matrimonios al folio 158 nel-
to hay la siguiente. = Partida = En la Ciudad de Granada en diez
y seis de octubre de mil ochocientos sesenta y dos; el Sr. D. Salvador Josef de Reyes Garcia de Lara, Arzobispo de esta
Diócesis, Prelado doméstico de S. M. Asistente al Sacro Sello Pontifi-
cio, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden española
de Carlos III Senador del Reino y Sr. en virtud de un despacho re-
quisitorio del Sr. Tesoro Gral. de Indias de Madrid, y a pre-
sencia del Sr. Don Castromo de Ntra. Sra. de las Angustias de esta
misma ciudad; después por palabras de presente que hacen y celebran
verdadero y legitimo matrimonio, segun orden de Ntra. Santa Madre
Iglesia y en el oratorio de su palacio Arzobispal a D.ª Francisca Fer-
nandez de Cordoba Vera de Jagen, hija legitima de los Señores D.ªs
Conde de la Puebla D. Francisco Fernandez de Cordoba, Grande de
España, Gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Car-
los III y de D.ª Maria Manuela Vera de Jagen; Teniente Coronel ge-
neral de Infanteria, Capitan de Artilleria de a Caballo, Subdito
Castromo, con treinta años de edad y natural de la referida Villa
y Corte de Madrid; con la Sra. D.ª Maria del Rosario Marin
y Montel natural y vecina de esta ciudad, hija legitima de los
Sr. D. Jose Marin y D.ª Maria del Mar Montel, con veinte años de
edad; ambos contrayentes solteros, a quienes S. E. S. dispuso las tres ca-
nonicas moneiones por las causas que le fueron expuestas: Fueron
padrinos los Señores D. Juan de Montel y su hermana la Señora D.ª
D.ª Francisca de Santa Montel y Senes, Marquesa Viuda de Bacares
y testigos el Sr. D. Nicolas Freipaldi, Marques de Estanina
y los Señores D. Mariano y D. Antonio Lajas de la Vega, hermanos,
Caballeros profesos de la milicia orden de militar de Santiago. Y para
que conste asi, mando S. E. S. extender la partida en el presente

Yo, el Sr. D. Juan Sedeño Fernandez, cura parroco de la de Nuestra Señora de las Angustias Patrona de Granada, a los diez y seis de octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

Libro, la que autoriza y firma, y de que yo el infrascripto Cura Propio de la parroquia de la contrayente y a la vez Párroco Extrañe comisionado al efecto doy fe y certifico = Salvador de Sep Arzobispo de Granada. Hay una rubrica = Dr Joaquín Romero Saavedra Cura = Hay una rubrica, = bendicha con su original a que me refiero. Granada veinte y tres de febrero de mil novecientos nueve. = Dr Juan Sedán Fernandez Hay un sello que dice = Parroquia de Nra Sta de las Angustias Párroco de Granada.

Don Federico Fernandez Ruiz, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Capital, con residencia en las mismas. Doy fe: Su codoce y considero legitima la firma y rubrica que antecede puesta al pie de la precedente certificación, del Doctor Don Juan Sedán Fernandez Cura Párroco de la de Nuestra Señora de las Angustias de esta ciudad, hallándose en el ejercicio de dicho cargo al tiempo de expedirla sin que me conste cosa alguna en contrario. Granada veinte y cuatro de febrero de mil novecientos nueve. = Federico Fernandez Ruiz. Hay un sello que dice = Notaria de Federico Fernandez Ruiz. Granada = Hay un signo que dice R = Legalizada

Legalización = Los infrascriptos Notarios de esta Capital legalizamos el signo firma y rubrica que antecede de nuestro compañero D. Federico Fernandez Ruiz Granada fecha ut supra. = Hay un signo que es = D. M. de Quintan Martín Tasque = Rubricado = Hay otro signo que es = B. = Dr Felipe Campo de los Reyes = Rubricado = Hay dos policias.

Es copia.

Rubrica, Sello y signo de este libro, Julián...

Yo el Doctor D. Juan Sedeno Fernandez cura pa-
roco de la de Nuestra Señora de las Angustias Patrona de Gra-
da = Certifico: que en el Libro 37 de Bautismos al folio 91 vuelto
hay la siguiente. = Partida = En la Ciudad de Granada a siete de
Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro: D. Joaquin Hernandez Pri-
eto, Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de la misma, con
licencia del infrascripto Cura propio de la parroquia de Nuestra Señora
de las Angustias, bautizo solemnemente en ella a Maria del Rosario
Ramona, Maria del Mar, Manuela, Francisca de Paula, Josefa, Eman-
de Aquino de la Santissima Trinidad, que nacio en el dia de la fiesta
a las dos y media de la madrugada, hija legitima de los Señores D.
Ramon Fernandez de Cordoba y Torra de Tragon, Capitan de Artilleria
con grado de Cuiente Coronel, bautizado en San Jose de Madrid, y
de D.ª Maria del Rosario Martin Montes en Santa Maria Magdalena
de Granada: Abuelos paternos los Excmos Señores D. Francisco de Paula
Fernandez de Cordoba y Fernandez de Cordoba, Conde de la Puella de
Maestre, Marquis del Vado, y de la Torre de las Virgades, y grande de la
orden, bautizado en San Miguel de Leriz de los Caballeros, provincia de Ba-
dajoz, y D.ª Maria Manuela Torra de Tragon, Vni de Leztrillas, Marquesa
de Peña Fuentes, bautizada en San Millan de Madrid: Abuelos maternos
los Señores D. Jose Maria Saavedra, natural de Arzilla, y D.ª Maria
del Mar Montes y Gomez, de la Liria: fueron padrinos los referidos a-
buelos maternos: a quienes se advirtio el parentesco espiritual, y obligacio-
nes; y testigos los Señores D. Juan y D. Pedro Montes Gomez, y D. Anto-
nio Layas de la Vega Caballero, profeso del habito de Santiago, todos
de esta capital = Y para que conste se forma la presente, y yo el
Cura Certifico = D. Joaquin Romero Saavedra cura = Joaquin Her-
nandez Mora = Hay dos rubricas = Conuenida con su original, a que
me refiero = Granada a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta
y cuatro = Dr. Juan Sedeno Fernandez = Rubricado = Hay un sello que di-
ce = Parroquia de N.ª S.ª de las Angustias Patrona de Granada.

Don Federico Fernandez Ruiz, Abogado y Notario de los
Ilustres Colegios de esta Capital, con residencia en la misma Ley fe:
He conocido y considero legitima la firma y rubrica que antecede del
Doctor Don Juan Sedeno Fernandez, Cura Parroco de la de Nues-
tra Señora de las Angustias de esta Ciudad, hallandose en el ejercicio

de su oficio, y concurriendo a la misma, he otorgado esta cota.

de dicho cargo al tiempo de expedir la presente certificación que
con su dicha firma y rubrica autoriza, sin que me conste cosa algu-
na en contrario Granada veinte y cuatro de Febrero de mil novecien-
tos nueve. = Federico Fernandez Ruiz = Hay un sello que dice =
= Notaria de D. Federico Fernandez Ruiz = Granada = Hay un sig-
no que dice = R = Legalizada.

Legalización. Los infrascriptos Notarios de esta Capital
legalizaron el signo prima y rubrica que anteceden de nuestro con-
juntario Don Federico Fernandez Ruiz, Granada fecha ut supra.
= Hay un signo = D. J. = Agustín Martín Varquer = Hay otro signo = B =
Dr Felipe Campo de los Reyes = Hay dos rubricas. = Hay una po-
liza que dice = Ilustre colegio notarial del Territorio de Granada = 3
papeles.

En copia

Hecha, en esta ciudad de Granada, a los veinticuatro dias del mes de Febrero de mil novecientos nueve.

Marin Montes
Boraso era la mayor { de los hijos } y no hubo antes
ninguno - Su madre era la 2.^a hija tra Naca
la 1.^a Los Maimes, figura D. Alonso Maime
como conquistador de la Ciudad de Baera
de nuestro tramo, obteniendo grandes privilegios
y entre otros comprar la villa 3.^a del Coto
de la extinguida catedral de dicha poblacion.
En la conquista de Granada figura D. Andres
Maime; tambien de este mismo tramo
Capitan de 100 lancas, a el qual le
dieron el castillo de Alhendin como muchas
terras como igualmente en la Rubia
Arvizuela, Hueter Vega, Bajas y Buekas Vega
y Granada
D. Alonso Maime tubo tres hijos varones
y dos hembras, estos se repartieron en la
Rubia, Buekas Vega, y Arvizuela, de este tramo

o sea el que juega en la tubia, que fue.

D. Jose Masin, es esta por los demas sucesores
juegan alcaides perpetuos y regidores, tanto
en Ormaiztegui, como en la tubia, y Armida
algunos de estos juegan caballerias de
ordenes militares de Santiago y Catalanas
cuando la insurreccion de los moriscos
uno de esta familia llamado D. Juan
capitan fue herido en Teror y de sus resul-
tas murió en Talara. (Valle de Lecina)

D. Jose Masin Saavedra, era primo de los
anteriores.

Ramon Fraile Brigada (castellano)
caballero de Santiago, de la legion de honor,
dos veces condecorado con San Fernando, Roca
y Blanca del merito militar, Gran cruz
1.^a Herminigildo, condecorado de numero

de Carlos 3.^o Beneficente de la Patria, medalla
de Africa - teniente de Belleguer, y de Bergal
Marques de Valer de Elumbre, Marques de la
Puebla de Obando, titulado a sus fincas
deserchido y no satis por su modestia.

A.2.053.270 *



Don Juan Martin ...

Copia simple de la partida
de Bautismo de su hijo
D. Juan del Rosario Serina
y Jac. delinda.
Año - 20 Agosto - 19.1
¿Cómo se escribia en Italia
el apellido Serina? De
qué parte de Italia procede?

¿Qué parentesco es el de D.
de Loreto Lillo y Loda
con el Ministro J. fue D.
Miguel de Loda?

45
1908
48
60

... a las celebraciones ...
convencidos entre los Sres. D. Juan ...

Fecha y Parroquia enf. caseron
D. Laurin For. alvino y D.
do. de Rosario Martin y Montes.
Inquirir = en 1863 = preguntar a la H. de la

Copia simple y en papel
ordinario de la partida de bautis-
mo de D.ª Rosario Martin y Mon-
tes. ~~La~~ Magdalena

Tomar de la familia Martin.

Todos los cargos, honores y conde-
corac. del Genl. D. Julio Serrin.
Fecha y lugar de su muerte.

Copia simple de las partidas
de bautismo de D. Julio Se-
rin y Villa y D. Rosario
For. alvino y Martin.

7 Mayo - 1864 de Rosario =
¿En qué Parroquia casaron?
Augusto

Lista por edades de los hijos del
Excmo S^o Conde de la Puella del Maestre

Francisco de Paula

Fausto

M^a Antonia

M^a Ana

Gerardo

Manolo

Luisa

Ramon

Paulino,

estos son los nueve hijos que el año 1878
le quedaron al Excmo S^o Conde de la Puella
cuando se quedó viuda dicho año

J Gillos y Doña Rosario Fernandez de Cordoba
y Doña y sus vestidas de orden de proprio suyo Destino
sus a sus presencias las procedidas de Presbiteros Fray
Manuel Cortes de las Ordenes de Predicadores de sus sus
matrimonios canonicos a los referidos Don Felix Serina
y Gillos natural de Madrid de treinta y cuatro años de edad
destado soltero de profesion Capitan de Artilleria de su
ciliados en las calles de su ciudad de su hijo
legitimo de los Excmos Dns Don Felix Serina y Doña
sucesos naturales de Alicante Capitan General que fin
los difunto y de Don Lorenzo Gillos y Rosa de esta natu-
ralidad y de Doña Rosario Fernandez de Cordoba
y Doña de esta naturalidad y treinta y cuatro años
de edad de estado soltera, domiciliada en la Plaza de la
Vigueria numero veinte hija legitima de los Excmos Dns
Don Ramon Fernandez de Cordoba y Doña de Aragon
y de Don Rosario de Aragon de esta natura-
lidad y primeros Capitan General que fin a fin
y la segunda y veinte habiendo asistido a la
esta las madres de contrayentes y las testigos de los
Don Alvaro Lamon Cortes Capitan de Aragon
Don Nicolas Alonzo Alonzo, Don Alvaro José de
origen de la de Palacios y el Alvaro de Don

Don Manuel Lopez de las y todas estas cosas. Y
para que conste de lo que se ha hecho ante de sus origina-
les y presencias de sus vestidas de sus sus
Registros civiles de su ciudad de Aragon a los efectos de
art. 44 de la Ley de Aragon civil la may finada con su
las contrayentes y testigos asistentes de sus partes y de
todas ellas Certifica = Manuel Serina = Felix Serina
Rosario de Cordoba = Alvaro Lamon Cortes = Nicolas
de Aragon = Alvaro J. Rodriguez de Aragon = el Capitan de
Prado = el auto de esta conformidad con sus origina-
les a que sus vestidas la que queda asistida con la ley
de sus partes y de los mismos auto con sus sus partes
asistido = Y para que conste cumpliendo con lo mandado
de sus partes la presente que finada en Aragon a trece
y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno
Don Alvaro Lamon Cortes = Don Alvaro de Aragon = el Capitan de
Lo inserto esta conformidad con sus origina-
les a que sus vestidas la que queda asistida con la ley
de sus partes la presente que finada en Aragon a trece
y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno
asistido de Aragon =



Santos Martines

el Secretario
Rafael Vallejo

el infrascripto Notario del Mostro Colegio de
esta Capital:

hoy se: Que las firmas y rubricas
que anteceden de los Sres Don Santos
Martinez Gonzalez y Don Rosal
Vallejo autorizantes de la autentica
fificacion como fura intimo y Sacre-
tano respectivamente del Juzgado Mu-
nicipal del Distrito del Campillo de es-
ta Capital, son al parecer hecha por
los mismos de sus propios puros y
letras. Y para que conste, a instancia
de parte estiendo el presente que sigue
y firmo en Granada a once de Enero de mil
novecientos diez:



Federico Fernandez Ruiz

Legalizacion: Los infrascriptos Notarios del Mostro Co-
legio de esta Capital:



Legalizamos el signo firma y rubrica que ante-
ceden de nuestro compañero Don Federico Fer-
nandez Ruiz.

Granada fecha ut supra.

Don Antonio Ruiz *Don Nicolas M. Lopez*



B.4.865.184 *

Dr. D. [illegible] primer
del Madrid

continua de
sesenta vuelto,
da: _____

vica villa de
en quince de Abril
cientos dieciseis,

la casa y habitación
ca, en la calle de

el Sr. Dr. D. Franco
No. en el de la In-

beco, de dicha vi-
a, ante D. Juan Fran-

una sola amones-
dispensadas las dos

consultando impedi-
los en doctrina cris-

Dr. D. Gregorio

Cura propio de la Iglesia parroquial de San
Miguel y Sr. Dato de esta Corte; yo D. Franco Anto-

el infrascripto Notario del Mostre Colegio de
esta Capital:

Por lo que las firmas y rubricas
que anteceden de los Sres Don Santos
Martinez Gonzalez y Don Rafael
...



Legalizado
libro de



B.4.865.184 *

8

Don Cipriano Vieras Obilagro, Pbro. Coadjutor primero
de la parroquia de Santos Justo y Pastor del Madrid

Certifico: Que en el Libro veintinueve de
Matrimonios, al folio doscientos sesenta vuelto,
se encuentra la siguiente partida: _____

El Excmo. Sr. D. Fr^{co}. Paula En la Heróica villa de
Córdoba, con la Sr^a. D^a. Do^a. Madrid, en quince de Abril
Manuela Vera y Aragón. de mil ochocientos dieciseis,
estando en la casa y habitación

de la Excmo. Sra. Duquesa de la Roca, en la calle de
Toledo, en virtud de mandamto. del Sr. D. D. Franco.
Ramiro y Arcayos del Consejo de S. M. en el de la In-
presa y general Inquisición, Vicario bco. de dicha vi-
lla y su partido, su fecha de este día, ante D. Juan Fran-
cisco de Piélagos, Notario precedida una sola amones-
tación en el día catorce por estar dispensadas las dos
restantes por dicho Sr. Vicario, no resultando impedi-
mento alguno, examinados y aprobados en doctrina cris-
tiana, con afluencia y presencia del Sr. D. Gregorio
Marín, Cura propio de la Iglesia parroquial de San
Miguel y Sr. Justo de esta Corte; yo D. Fran^{co}. Anto-

5- Casamit de 2 Franco Córdoba con D^a Manuela Vera y Aragón

mis Cebrián y Valda, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo, Capellán y limosnero mayor del Rey N. S. Patriarca de las Indias, Vicario general de los reales ejércitos de mar y tierra, Gran Canciller y Caballero Gran Cruz de la R. y distinguida orden Española de Carlos tercero, Gran Cruz de la R. y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Arcediano titular de la S. Iglesia Primada de Toledo, del Consejo de S. M. D.; tomándoles su mutuo consentimiento, despose por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, al Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Fernández de Córdoba y Fernández de Córdoba, Marqués de Bacares, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, natural de la ciudad de Jerez de los Caballeros, hijo legítimo del Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Fernández de Córdoba Pacheco y Cárdenas, Conde de la Puebla del Maestre, Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Sumiller de Corps, natural event. parroquia de San Andrés, y de la Excmo. Sra. D.ª María Antonia Fernández de Córdoba, Camarera mayor de S. M. y de la R.ª orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa nat. de esta corte, parroq. de San Sebastián; con la Excmo. Sra. D.ª María Camela de Vera, natural de esta corte, parro-

quia de San Sebastián, hija legítima del Excmo. Sr. D. Vicente de Vera y Aragón, Conde de Reguena, Caballero del hábito de Sant. Adm. perpetuo de la Encomienda de Calizuela, en la de Alcántara, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Grande de España de primera clase, teniente general de los R.ª ejércitos y Capitán de la Compañía Italiana de R.ª Guardias de Corps, natural de Mérida y de la Excmo. Sra. D.ª Mariana Laura Vén Latrillas Maestros de Lima Sotomayor y Toledo, Dama de la Reina y de la orden de Damas Nobles de María Luisa, Condesa de Crescente, natural de Caldena; y fueron advertidos que en tiempo oportuno recibiesen las bendiciones nupciales, feligresa la Sra. contrayte. de dicho Sr. cura; fueron testigos el Excmo. y Excmo. Sr. Nuncio Apostólico de S. Santidad, los Excmos. Sres. Duque de Frías, Duque de Hijar, Duque del Parque, Conde de Corres y Valmediado, D. Saturnino Jod y Diaz, teniente mayor de cura de la citada Iglesia parroquial y el Sacristán de ella bulogio oherino, y lo firmé con el Sr. cura. = Francisco Anto. Patriarca de las Indias. = D. D. Greg.º. Marin. = Ambos con rúbrica. =

Concuerda con su original a que me remito. Y a instancia de parte la expido, firmo y sello en Madrid, a



Dr. Christiano Niccolini



Retor a Don Francisco de Paula Madrid, Ministro de
la Presidencia de Don Juan de Madrid, Santiago, que en estos días y
siete de Noviembre de la misma al folio trescientos diez y ocho se
halla la siguiente:

parte de Madrid, a veinte y cinco dias del mes de
 nella la siguiente
 Partida, En la Villa de Madrid, a veinte y cinco dias del mes de
 primer año de mi ochocientos treinta y tres, en la Iglesia
 parroquial de S. Jose, Yo D. Juan de Dios Guerra, deudante por
 de cara de la misma, bautice solemnemente a Melchior, hijo
 de Antonio, y Maria, hijos de Antonio, y Maria, hijos de
 legitimo del Reino. Por D. Juan de Dios Guerra, deudante por
 de Cordova, Cordova y Cordova, donde de la Villa del
 Maestro Grande de España, Gentil hombre de Cámara de
 D. M. con ejercicio, Cavallero Gran Cruz de la M. y de la
 orden de S. Juan de España de Carlos tercero, tit. de Juan de
 los Cavalleros, en la Provincia de Extremadura, y de la Orden
 de D. Maria Manuela Vera de Aragón, Duque de Tarragona,
 tit. de esta Corte, vive Calle de S. Mateo casa
 número dos, nació el día veinte y cuatro del presente mes y
 año. Padres naturales el Reino. D. D. Juan de Dios Guerra,
 Señor de Cordova Cordova y Pacheco, Grande de España,
 Submillen de Corps de D. M. Gentil hombre de Cámara,
 de D. M. con ejercicio, Cavallero de la insignia Orden del
 Fajon de Oro, Gran Cruz de la M. y de la insignia Orden
 de Carlos tercero, tit. de esta Corte y de la Orden. Es D.
 Maria Antonia Señora de Cordova y Cordova, Camarera,
 que fue de la Reyna Maria Antonia, y dama de la Orden
 de la misma Reyna Maestra Señora, tit. de esta

60. - Boutiers de S. Paulins Fernandez de los don

dos

Respecto Villa Matronas el Hno. D. J. Vicente
Javier de Vera de Aragón, Abate de Miquena, Gentil:
Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente
General de los R. R. de S. M. de España de primer
clase, virrey de la Ciudad de Madrid su Excm.
madre y la Hna. D.ª Mariana, Laura
Nieta de Batallas, Condessa de Lescante virrey de
la Ciudad de Calles Nieta de Córdoba, fue su
madrina la Hna. D.ª María Teresa Vera
de Aragón y su tía abuela de la Nieta
y Marquesa de Obispo a quien advierte el pa-
rentesco espiritual y otras obligaciones y lo fir-
ma D. Pedro Guerra

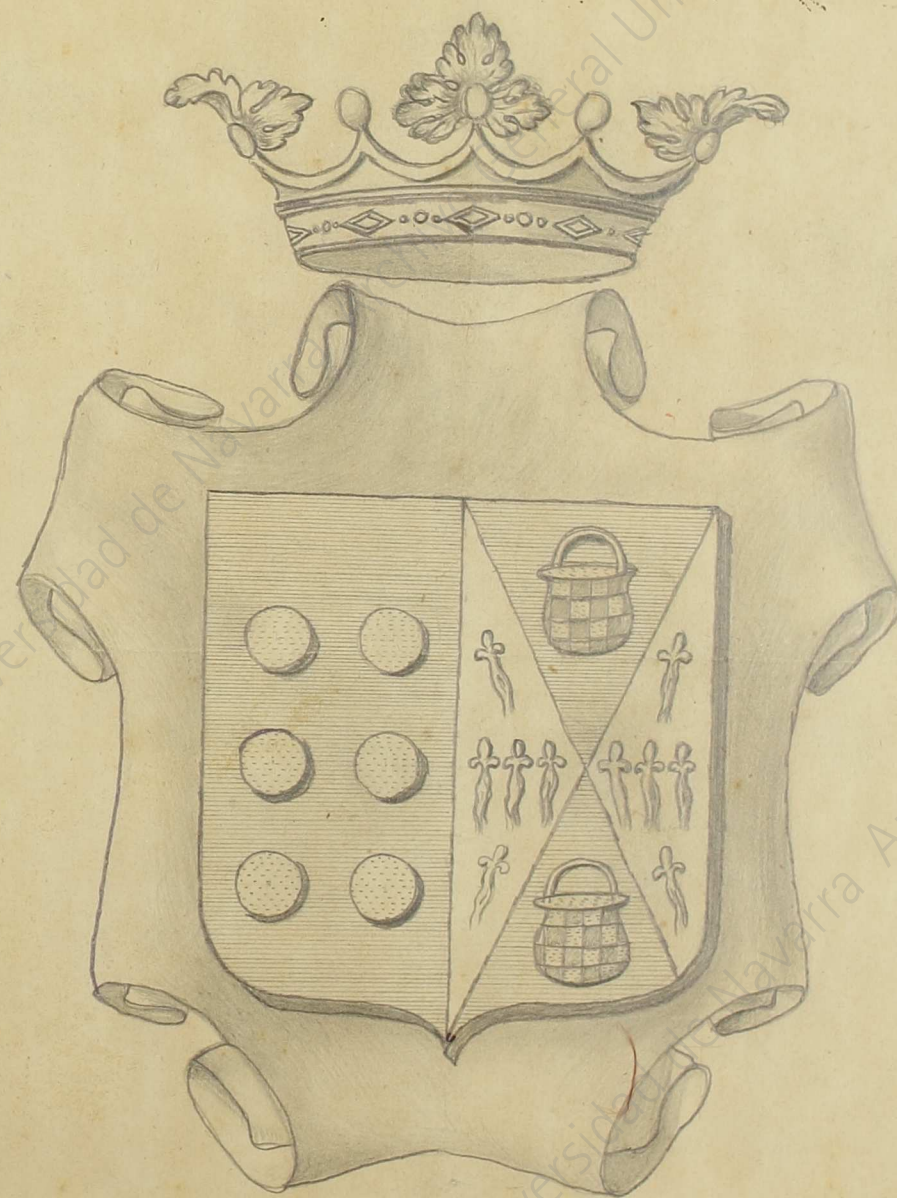
Despade con su dignidad a que ha muerto don
Joaquín de Madrid, Virrey de S. M. de sus Reales Magestades



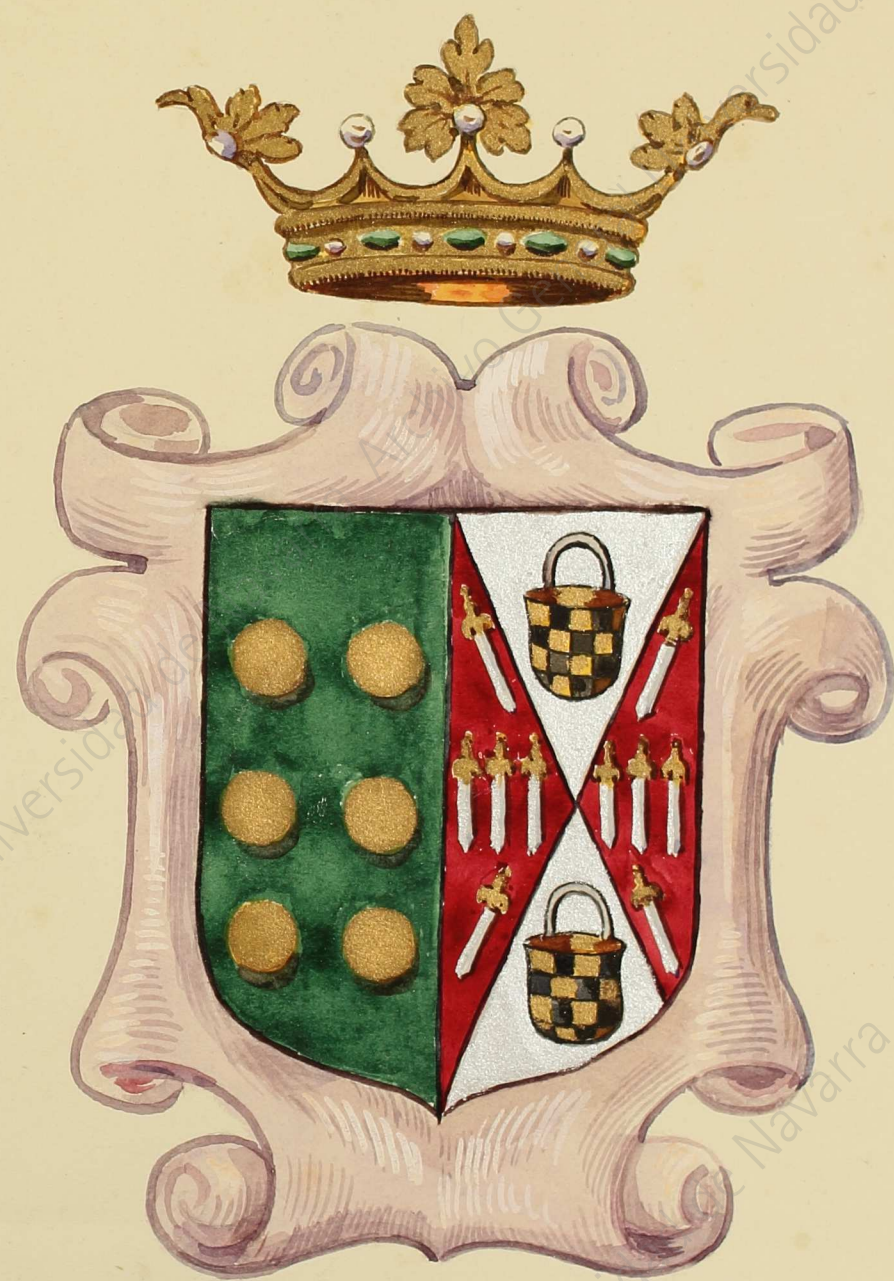
D. Bonifacio Lescano

La Puebla de Obando

Puntos - oro
 Nada - plata
 ||| - rojo
 ≡ - azul
 ### - negro
 \\\ - verde
 /// - violado



Armas pertenecientes al título de Marques de
 La Puebla de Obando.





INFORME,
QUE HACE
EL MARQUÉS
DE VILLANUEVA,

Y DE LA NAVA DE BARCINAS,

DE LAS RAZONES QUE
le asisten para el Pleyto, que sigue con el
Excelentísimo señor Conde de Miranda,
Duque de Peñaranda, Num. 31.

S O B R E

LA REIVINDICACION DE CIERTOS

*Bienes, propios del Mayorazgo de Diego de
Vargas, Num. 3. hijo de Nuño Sanchez de Var-
gas, Num. 2. de que es poseedor legitimo, y
actual dicho Marqués de Villanueva, Num. 30.
octavo nieto de dicho Fundador.*

ANTECEDENTES.

PRIMERAMENTE se advierte disfrutaron, y poseyeron este Mayorazgo todos sus legítimos sucesores hasta Doña Josepha de Vargas Portocarrero, Num. 21. vecina de la Villa de Mostoles, donde murió sin sucesión, finalizando en ella la linea de Francisco de Vargas, Num. 7. marido de Doña Maria de Lago, è hijo mayor, que fue de Diego de Vargas, Num. 4. el marido de Doña Constanza de Vivero, por cuya muerte de la dicha Doña Josepha entrò legítimamente à suceder la linea del Licenciado Diego de Vargas, Num. 8. en la persona de Don Diego de Vargas, Num. 26. su quarto nieto, habiendo acaecido, que hallandose à la sazón de dicha muerte el expresoado Don Diego de Vargas en las Indias, acudiò la Condesa de Casa-Rubios Doña Isàbel Chacòn, Num. 25. à tomar la posesión de dichos Mayorazgos, como tercera nieta de Doña Francisca de Vargas, Num. 10. muger de Don Iñigo Lopez de Cardenas, y hermana de los dichos Francisco de Vargas, Num. 7. y Diego de Vargas, Num. 8. y todos tres hijos de los mencionados Diego de Vargas, y Doña Constanza de Vivero, Num. 4. quienes tuvieron otros quatro hijos, que todos hacian siete, como se vè en el Arbol presentado en los Autos.

Al mismo tiempo que la dicha Condesa de Casa-Rubios, pidió la misma posesión Doña Juana de Vargas, Num. 24. y se le mandò dár. Despues hubo principio de Pleyto entre las dos referidas señoras, y se tiene noticia hicieron una Escritura de Compromisso, partiendo los bienes del citado Mayorazgo, que vacò por muerte de la mencionada Doña Josepha de Vargas, Num. 21. sin autoridad de la Real Camara de Castilla, ni mirar eran vinculados, de cuya causa procede el efecto de tener unos el Marquès de Villanueva, y otros el Conde de Miranda.

Tambien se empezó el mismo Pleyto despues entre Don Ignacio Lopez de Zarate, Num. 28. marido de Doña Isàbel Maria de Vargas, como Poderhabiente de su suegro Don Diego de Vargas, Num. 26. y el Conde de la Cal-

zada Don Juan de Chaves, Num. 27. hijo de la citada Condesa de Casa-Rubios, segun declara en su Testamento el dicho Don Diego de Vargas, que està presentado en los Autos; pero este litigio se quedò en los principios, por muerte del dicho Don Diego de Vargas, que fue el año de 1704. y por la de su yerno Don Ignacio Lopez de Zarate, que falleciò en el de 1707. sin poder seguirle la mencionada Doña Isàbel Maria de Vargas, hija, y muger de los citados Don Diego de Vargas, y Don Ignacio Lopez de Zarate, por su falta de medios, haviendo estado todo este tiempo disfrutando la mitad de los bienes del exprefado Mayorazgo (como queda dicho) la Casa del Marquès de Villanueva, y la otra mitad la del Conde de Miranda, motivos que animaron al dicho Villanueva à suscitar su conocido derecho, por todo lo que resulta de los Autos, y de las siguientes

REFLEXIONES.

1. **P**Rimeramente, que siendo (como es) sexto nieto del Licenciado Diego de Vargas, Num. 8. hermano de la dicha Doña Francisca de Vargas, Num. 10. que es sexta abuela del Conde de Miranda, mal puede entrar la sucesion de la hembra, haviendo descendencia de varon, en un Mayorazgo regular.

2. Que la Parte del Conde de Miranda tiene confesada su filiacion à dicho Villanueva, sin haver tenido que decir contra ella.

3. Que el dicho Diego de Vargas, Num. 3. Fundador, hizo donacion inter vivos irrevocable à favor de su hijo Diego de Vargas, Num. 4. por via de Vinculo, y Mayorazgo, en Madrid à 21. dias del mes de Enero de 1481. ante Diego Diaz de Vitoria, Escrivano publico, y en ella incluyò las Tercias Reales de los dos Carabancheles (que es lo que oy disfruta el Marquès de Villanueva) y las Casas principales junto à San Pedro, la heredad de Casas, Tierras, Viñas, Huertas, Olivos, y otras cosas, que estàn en los dos Carabancheles, que es lo que tiene sin razon, ni justicia al presente el Conde de Miranda.

Que

4. Que siempre ha subsistido dicho Mayorazgo, no obstante la revocacion hecha de el por el Testamento otorgado por su Fundador en 23. de Julio de 1486. ante Diego Diaz de Vitoria, Escrivano publico.

5. Que ante este mismo Escrivano el dicho Fundador Diego de Vargas, Num. 3. otorgò un Codicilo en el año de 1487. por el qual consta mejorò à su hijo Diego de Vargas, Num. 4. en el tercio de sus bienes, queriendo, y mandando llevasse la dicha mejora en los mismos bienes, raices, y muebles, en que el dicho Fundador havia sido mejorado por su padre Nuño Sanchez de Vargas, Num. 2.

6. Que dado el caso (que se niega) de haver subsistido la dicha revocacion de la exprefada donacion, es indubitable, que el citado Fundador Diego de Vargas, Num. 3. tuvo en los Carabancheles una heredad de Casas, Tierras, Viñas, Huertas, y otras cosas, respecto de que consta asì en la presentada Escritura de donacion, y fundacion de Mayorazgo, que parece revocò por el citado Testamento; y tambien es cierto, que en las particiones, que se hicieron por muerte de Diego de Vargas, Num. 4. no se toma en la boca la dicha heredad para la division entre los siete hijos, que dexò; luego la dicha heredad de los Carabancheles tocaba à la mejora hecha en el Codicilo, y por esso, como cosa vinculada para los successores de la Casa de los Vargas, no se traxo entonces à particion, y colacion en dichas particiones.

7. Que fuese la dicha heredad la que posee actualmente dicho Conde de Miranda, no puede dudarse, asì por su notoriedad, y señas, que convienen con la exprefada fundacion, como por las Armas que se han picado en las columnas de piedra del Patio, que eran de los Vargas, y el Escudo, que se vè quitado de encima de la puerta principal de la Calle, lo qual consta por la informacion hecha à pedimento del Marquès de Villanueva; ademàs de que si el Conde estava tan satisfecho de que dicha heredad era de Cardenas, para què se valiò de picar las Armas de Vargas, sin haver advertido picar tambien las de Zapatas, pues estas, y las de Vargas eran las de Doña Francisca de Vargas, su sexta abuela, Num. 10. como hija de Diego de Vargas.

Vargas, y de Doña Constanza de Vivero, quien fue hija de Pedro de Vivero, y Doña Inès Zapata? De lo que resulta eran muy distintas de las de Cardenas, pues este apellido se unió con los de Vargas, y Zapatas por el casamiento de la dicha Doña Francisca de Vargas, Num. 10. con Don Iñigo Lopez de Cardenas, como se ve en el Arbol.

8. Que si dicha Casa, ò Heredad fuera del Mayorazgo de los Cardenas (como dice la contraria) no la huviera poseído la dicha Doña Josepha de Vargas Portocarrero, Num. 21. ultima poseedora del Mayorazgo de Diego de Vargas, Num. 3. toda su vida, desde cuya muerte la disfruta la Casa de dicho Conde de Miranda, por la referida posesion, que se dió à la mencionada Doña Isabèl Chacón, Condesa de Casa-Rubios, visabuela de dicho Conde de Miranda, pues la expresada Doña Josepha de Vargas Portocarrero no tenia gota de sangre de la Familia de los Cardenas.

9. Que por lo que mira à la casa de la Calle de Segovia, que se litiga, no puede equivocarse con las del Mayorazgo de Gabrièl de Vivero, por no haver tenido este Mayorazgo en su fundacion mas que dos, y de estas no haver quedado ninguna muchos años hace: la razon es, porque la una la separò del dicho Mayorazgo de Gabrièl de Vivero, su muger Doña Elena de Leon (en virtud de la facultad Real, que tenia) despues de haverla incluido en dicha fundacion, juntamente con Rodrigo de Vargas, su cuñado, y Juan de Leon, su hermano, todos tres Testamentarios, y Podatarios del dicho Gabrièl de Vivero; y dicha casa separada la vendió la dicha Doña Elena al señor Obispo de Plasencia Don Gutierre de Vargas y Carvajal, todo lo qual consta por la Escritura compulsada por Gabrièl de Benavente, Escrivano del Numero de esta Villa de Madrid, en ella à 17. dias del mes de Mayo de este presente año de 1743. à pedimento del Marqués de Villanueva, con citacion de las Partes contrarias, en virtud del Despacho compulsorio del señor Alcalde Don Manuel de Montoya y Zarate, dado en dos dias de dicho mes, y año ante Miguèl Pardo, Escrivano de Provincia. La otra casa del expreffado Mayorazgo de Gabrièl de Vivero, se

vendió por Don Diego de Vargas, su poseedor, con facultad Real, à la Villa de Madrid, para ensanchar la Calle de Segovia, como consta en la dilatarada Executoria presentada por el Conde de Miranda, de un Pleyto, que siguió dicho Don Diego de Vargas con otro Diego de Vargas, sobre que se aclarasse ser immediato successor del Don Diego, el Diego, que fue el que ganó la Executoria, la que no conduce para nada mas en este presente Pleyto, que se litiga, que para ver en ella la fundacion de Gabrièl de Vivero, donde solo se incluyeron las dichas dos casas, que en la forma referida se separaron de dicho Mayorazgo, resultando clara, y evidentemente ser la que se litiga del Mayorazgo de Diego de Vargas, Num. 3. y no del de Gabrièl de Vivero, Num. 5. como alega el Conde de Miranda, porque à este Mayorazgo (que no se le disputa) tiene especial llamamiento anterior à la linea del Marqués de Villanueva, quien solo pide todo lo perteneciente al Mayorazgo de Diego de Vargas, Num. 3. su octavo abuelo.

10. Que en esta misma cierta inteligencia ha estado siempre la Parte de dicho Conde de Miranda, no obstante lo que aora supone, pues quando vendió dicha casa à Don Francisco Parte de Arroyo, sacò facultad Real para ejecutarlo, representando à su Magestad era dicha casa del Mayorazgo de *Diego de Vargas*, probandolo èl mismo para el informe, que hizo el Theniente de la Villa, en consecuencia de la Cedula de diligencia, por el qual se le despachò la Real Cedula de facultad para vender dicha casa, y para redimir con su producto varios Censos, cuyos principales havian de quedar afectos al dicho Mayorazgo de Diego de Vargas, y por consiguiente à favor de sus legitimos poseedores, como todo consta por dicha facultad, que se verà inserta en la Escritura de venta de dicha casa, otorgada por dicho Conde de Miranda à favor de Don Francisco Parte de Arroyo, presentada en los Autos por el Marqués de Villanueva.

11. Que para mayor prueba de lo referido; esto es, de que dicho Conde no ignoraba fuesse dicha casa de la Calle de Segovia del expreffado Mayorazgo de Diego de Vargas, Num. 3. y no del de Gabrièl de Vivero, Num. 5.

se

se puede ver en los Autos la Escritura de donacion, y fundacion del citado Mayorazgo de Diego de Vargas, sacada por concuerda, con la que à este fin exhibiò (en virtud de mandamiento del señor Don Joseph Montiano, Juez que fue de dichos Autos, à pedimento del Marqués de Villanueva) Don Francisco Parte de Arroyo, à quien se havia dado por titulo principal de dichas casas el Conde de Miranda, al tiempo que le otorgò la Escritura de venta, en fuerza de la referida facultad Real; pues es cierto, que si tocasse al Mayorazgo de Gabrièl de Vivero, (à quien no se nombra para nada, no solo en la venta, mas ni en la facultad) se le huviera dado por titulo la fundacion de dicho Vivero, y no la de Vargas.

12. Que de todo lo referido, tocante à la casa de la Calle de Segovia, resulta, no solo, que esta pertenece al Mayorazgo de Vargas, y no al de Vivero, sino es que ha subsistido siempre el Mayorazgo de Diego de Vargas, Num. 3. no obstante la revocacion que de el presentò dicho Conde de Miranda.

Por todo lo qual el Marqués de Villanueva, y de la Nava de Barcinas,

Suplica à V. se sirva de favorecerle en la determinacion de este Pleyto, que así lo espera de la gran justificacion de V.

11. Que para mayor prueba de lo referido; esto es, de que dicho Conde no ignoraba fuese dicha casa de la Calle de Segovia del expuesto Mayorazgo de Diego de Vargas, Num. 3. y no del de Gabrièl de Vivero, Num. 2.



P O R

DON DIEGO JOSEPH LOPEZ
de Zarate y Vargas, Marquès de Villanueva,
y de la Nava de Barcinas, Capitan de Infan-
teria, y Alferez en las Reales Guardias
Españolas de su Magestad.

C O N

DON MELCHOR DE ANDRADE
y Vargas ; Don Antonio Salcedo Guzmàn
y Ribera ; Doña Maria Candelaria Gallo ;
y Don Ignacio Ramirez Aro, Conde
de Bornos , y otros.

S O B R E

L A T E N U T A , Y P O S S E S S I O N
de los Mayorazgos , y Patronatos vacantes por
muerte de Don Juan Antonio Gallo de Escalada
Ribera y Vargas, Marquès de Valdefuentes.



N. 1. **L**A pretension del Marqués de Villanueva, acaso por el modo que está concebida, se pudo contemplar terminada à todos los Mayorazgos vacantes; pero en la realidad solo es dirigida al Mayorazgo, que unidamente fundò con su marido Doña Ana de Vargas, Num. 25. sus bienes, y los de las agregaciones que hizo, (1) y al Patronato fundado por Don Juan de Vargas Mexia, Num. 53.

2 La sucesion del Mayorazgo fundado por Doña Ana de Vargas, Num. 25. solo la disputa al Marqués Doña Maria de la Candelaria, Num. 82. y acaso querrà questionarla tambien el Conde de Bornos, Num. 71. pero la del Patronato fundado por Don Juan de Vargas y Mexia, Num. 53. se la disputa Don Antonio Salcedo, Num. 72. Doña Maria de la Candelaria, Num. 82. Don Melchor de Andrade, Num. 81. los Piores de los Conventos de Atocha, y San Geronymo, y Rector del Colegio Imperial, Num. 84.

3 Con esta separacion solicita el Marqués demostrar brevemente su inclusion, derecho, y llamamiento en la presente vacante al Mayorazgo de Doña Ana de Vargas, Num. 25. con exclusion del Conde de Bornos, Num. 71. y de Doña Maria de la Candelaria, Num. 82. y al Patronato de Don Juan de Vargas Mexia, Num. 53. con exclusion de esta, de Don Antonio Salcedo, Num. 72. de Don Melchor de Andrade, Num. 81. y de los Piores, y Rector, Num. 84. reduciendo à estos dos assumptos la brevedad de este informe.

ASSUMPTO PRIMERO.

QUE EL MARQUES DEBE SUCEDER en el Mayorazgo de Doña Ana de Vargas, N. 25. con exclusion del Conde de Bornos, N. 71. y de Doña Maria Candelaria, N. 82.

4 **P**Ara facilitar la prueba de este assumpto, se supone lo primero, que aunque Juan Ramirez de Tobar, Num. 24. y Doña Ana de Vargas su muger, Num. 25. otorgassen la fundacion de Mayorazgo en una misma Escri-

A 2 cura,

(2)
Roxas de Incompatib.
part. 8. cap. 3. n. 7. &
ibi Aguila cum alijs.

(3)
Aguila Add. Roxas
dict. cap. 8. num. 8. ex
plurimis.

(4)
Memor. num. 12.

(5)
Ad text. in leg. Cum
ita legatur, §. In fidei-
commis. leg. Peto, §.
Fratre, ff. de Legat. 2.
D. Molin. de Primog.
lib. 1. cap. 4. n. 17.

(6)
Ad text. in leg. 1. Cod.
Quor. bonor. cum tra-
ditis à D. Molin. dict.
cap. 4. n. 5. & ibi Ad.
Maldon. D. Castill. lib.
2. Contr. cap. 22. à n.
93. ubi alij.

(7)
Ex documentis relatis
Mem. à n. 255. usque
ad 262. inclusive.

(8)
Memor. num. 263.

(9)
Memor. num. 264.

(10)
Escobar de Purit. p. 1.
q. 16. §. 2. n. 37. in fin.
ibi: Et sicut persona
identitas ex nomine, &
cognomine tantum pre-
sumitur. Et inferius.

(11)
Memor. à n. 267.

(12)
Memor. num. 264.

(13)
Memor. num. 12.

tura, ò Testamento, son dos los Mayorazgos fundados; por Juan Ramirez uno, y por Doña Ana de Vargas otro: (2) y para juzgar lo opuesto, era necesario, que apareciesse expressamente la voluntad de que fuesse solo uno; (3) lo que no se verifica en este caso, porque no consta de la fundacion. (4)

5 Lo segundo, que no se duda de su subsistencia, y perpetuidad, ni de que aunque ayan fenecido las personas, y lineas especificamente llamadas, aya de continuarse la sucesion en sus parientes, por la regla comun. (5)

6 Y lo tercero, que el pretendiente de la sucesion ha de estar asistido de parentesco, llamamiento, y caso de él; (6) aunque en la especie presente, en que ha de entrarse à la sucesion por aquella regla general, traerà verificado el llamamiento, quien justificasse el parentesco; y solo podrá dificultarse, y ponerse en question, si ha llegado su caso.

7 Esto supuesto, parece claro el derecho del Marqués de Villanueva al Mayorazgo de Doña Ana de Vargas, Num. 25. porque la justificacion de su filiacion, ascendiendo hasta Diego de Vargas, Num. 14. es notoria; (7) que de este fue hijo Don Francisco de Vargas, Num. 18. consta por varios documentos, (8) y del Testamento, que este Don Francisco otorgò, que tuvo entre otros hijos à Doña Ana de Vargas, Num. 25. (9) apoyando con su apellido, y nombre su filiacion, è identidad. (10)

8 Contra esta se quiere arguir, lo primero, que aunque en el Testamento de Francisco de Vargas, Num. 14. se hallan instituidos Doña Ana, y Don Francisco de Vargas (que, el Marqués dice, es el del num. 27.) este havia yà muerto muchos años antes que se otorgasse aquel Testamento. (11) Pero este argumento (prescindiendo de la solucion que se le darà quando se trate de la filiacion de Francisco de Vargas, Num. 27.) no lo es contra la de Doña Ana, Num. 25. que vivia en el año 1531. en que testò su padre Francisco de Vargas, Num. 18. (12) y vivió muchos años despues, como parece de la Escritura de agregacion, que otorgò en el año 1562. (13)

9 Y quando faltasse la prueba del parentesco especifico del Marqués, no es dudable la del generico; así como lo es, que dicha Doña Ana, Num. 25. es de la ilustre

Fa-

2
Familia de los Vargas de Madrid, y el Marqués lo es tambien, como convence el Papel Historico impresso, que està con los Autos; pues la identidad de apellido, y Lugar, y el esplendor de ambos, acredita la identidad de las Familias, y verdad de su generico parentesco. (14)

10 Este no le tiene el Conde de Bornos, ni aún le ha propuesto proximo, ni remoto, especifico, ni generico; y sin él està excluido, ò no incluido, ni llamado generica, ni especificamente para succeder en el referido Mayorazgo, (15) ni aun tiene el recurso de la union indissoluble de él con el fundado por Juan Ramirez de Tobàr, Num. 24. pues como se ha dicho, no aparece que fuesse esta la expresa voluntad de Doña Ana de Vargas su muger, indispensablemente precisa para la indissolubilidad. (16) Y seria cosa dura, que sin gota de su sangre llevasse su Mayorazgo el Conde, y quedasse sin él el Marqués, que la tiene, y lustrosamente la mantiene.

11 Doña Maria Candelaria, Num. 82. se quiere incluir, suponiendo, que es hija natural de Don Juan Gallo, ultimo poseedor, Num. 77. pero à la verdad, no consta que sea hija natural; ni quando esso constara, podia succeder.

12 No consta que sea hija natural; porque para serlo, debia constar, que su padre, y madre pudiesen celebrar matrimonio sin impedimento alguno, quando la procrearon, y tuvieron, y que su padre la huviesse reconocido; (17) y aunque se pudiesse estimar verificado lo primero, no hizo el que nombra su padre lo segundo; antes reflexionada la Clausula de la Memoria protocolizada con su Testamento, como parte de él, (18) se advertirà en su contenido (19) dispuesto in articulo mortis para descargo de su conciencia (circunstancia, que hace mas atendible su verdad, y substancia) (20) que los motivos para dudar, si fue, ò no, su hija, no pueden ser otros, que los que darìa el poco recato de la madre, y su comunicacion libre con quien pudiesse ser com-padre; y està tan lexos de reconocer, y afianzar su natural filiacion, quanto cercano à persuadir su concepto, ò conception vulgar.

13 Sin embargo ha tentado Doña Maria Candelaria vencer este reparo, así con la declaracion de un Reli-

A 3

gio-

(14)
Escobar de Purit. p. 1.
q. 16. per tot.

(15)
Non aliter possessor
constitui poteris, quam
si te defuncti filium
esse, & ad heredita-
tem, vel bonorum pos-
sessionem admissum
probaveris, dict. leg. 1.
Cod. Quor. bonor.

(16)
Ut supra num. 4.

(17)
Leg. 11. Taur. que est
lex 9. tit. 8. lib. 5. Re-
cop.

(18)
Memor. à num. 207.

(19)
Memor. num. 210.

(20)
Cum nemo presuma-
tur immemor salutis
aeternae, leg. unica, §. Ad
deficientis, Cod. de Ca-
duc. tollend.

(21)
Memor. num. 197.

(22)
Mem. n. 166. & seqq.

(23)
Memor. n. 226. & seqq.

(24)
D. Molin. de Primog.
lib. 3. cap. 3. n. 45. vers.
Quarta. Guzmán ve-
rit. 5. n. 76. D. Solorz.
de Iur. Indiar. lib. 2.
cap. 17. à n. 13. D. Cas-
till. Contr. lib. 2. cap.
30. n. 18. & lib. 5. cap.
67. n. 19. vers. Ex quo
distincte, & cap. 82.
num. 42.

(25)
Citati proxime num.
antecedenti Roxas de
Incompat. part. 1. cap.
6. n. 125. Nogueroles
alleg. 9. à n. 24.

(26)
Roxas dict. cap. 6. n.
128. & ibi Aguila n.
116.

gioso, (21) que dixo havia oído al Marqués, que tenia he-
rederos, y que lo eran Don Diego de Vargas, que à la
sazon estaba presente en su mismo quarto, y una hermana
del mismo Don Diego, que estaba en Indias, aunque este
lo ignoraba; como con unas informaciones hechas en
aquellas Provincias, y Cartas, que se dicen escritas por
un hermano, y sobrinos del Marqués; (22) pero las opo-
siciones, è inverosimilitudes de estas, las variedades, y
oposiciones, que se advierten en las deposiciones de aque-
llas, el defecto de citacion à persona legitima, con que
se hicieron, y se ratificaron; y ultimamente ver, que el
Marqués en su Testamento no hace memoria, aun para el
mas corto Legado, de Doña Maria Candelaria, y D. Diego,
con todos los demás reparos, que específicamente han
opuesto las Partes à las referidas febles, y no legales justi-
ficaciones, (23) desacreditan su contexto, destruyen el fin, y
persuaden, que Doña Maria Candelaria no es hija natural
del Marqués.

14 Pero, quando, sin ofensa de la verdad, se permi-
tiera, que tenia esta qualidad, no podia incluirse à la suc-
cesion de este, y los demás Mayorazgos; porque (pres-
cindiendonos de el de Ribera) todos los fundados por los
Ramirez de Vargas, transversales del Marqués de Valde-
fuentes, à imitacion del fundado por dichos Juan Ra-
mirez, Num. 24. y Doña Ana de Vargas, Num. 25. (que
es el principal) apetecen expressemente, que sus succes-
sores ayan de estar vestidos de la qualidad de hijos legiti-
mos, y de legitimo matrimonio; por cuya condicion està ex-
cluida Doña Maria Candelaria, aunque fuese hija na-
tural. (24)

15 Y aunque los naturales pueden admitirse à la suc-
cesion de Mayorazgos; esto se entiende, quando son
fundados de tercio, y quinto, sin facultad Real, por los
ascendientes de los mismos naturales; están estos admiti-
dos, ò no excluidos expressemente de la sucesion, ò ta-
citamente, con el llamamiento de hijos legitimos de legi-
timo matrimonio; (25) ò quando faltan legitimos, que
sucedan por todas lineas, y es necesario que los natura-
les entren, para que el Mayorazgo, y su perpetuidad no
perezca. (26) Pero en el presente caso, el Mayorazgo es fun-

fun-

fundado con facultad Real; (27) ay en el Marqués le-
gitimo transversal, que succeda; y no se verifica el
de necesidad de recurrir à los naturales, ò espu-
rios, que tambien se admiten quando no ay otro me-
dio de que el Mayorazgo, y su perpetuidad se conser-
ve. (28)

16 Fuera de que este Mayorazgo se fundò para
personas notoriamente ilustres, y para conservacion
ilustre de la memoria de los Fundadores, y sus Familias;
y por consiguiente, aun quando el Marqués tuviese
menos justificada su filiacion, constando la duda de la
natural propuesta por Doña Maria Candelaria, sino la
exclusion de ella, y pareciendo en su condicion los
negros feos lunares opuestos à la nobleza, y lustre, que
resultan de judiciales Informaciones, (29) no es esta à
proposito para conservar aquella honrosa memoria; si
el Marqués, en quien se mantiene con ventajas el lustre
de los Vargas, y su heroyca Familia. (30)

ASSUMPTO SEGUNDO.

QUE EL MARQUES DEBE SUCCEDER
en el Patronato de Don Juan de Vargas y Mexia, Num. 53.
con exclusion de Doña Maria Candelaria, Num. 82. de
Don Antonio Salcedo, Num. 71. de Don Melchor de
Andrade, Num. 81. y de los Padres Piores,
y Rector, Num. 84.

17 EL derecho del Marqués para succeder en
este Patronato, viene asistido del pa-
rentesco, y filiacion específica, y generica, que ha ex-
puesto sobre la sucesion del Mayorazgo fundado por
Doña Ana de Vargas, Num. 25. Y aunque contra la
justificacion que hizo, presentando el Testamento oror-
gado por Francisco de Vargas, Num. 18. en que insti-
tuyó por heredero à Francisco de Vargas; que, segun
el Marqués dice, es el de num. 27. arguye Don Melchor
de Andrade, Num. 81. que Francisco, Num. 27. no pudo
ser hijo de Francisco, Num. 18. porque, quando este oror-
gó su Testamento en el año 1531. era Francisco, Num. 27.

mu-

(27)
Memor. sub num. 11.

(28)
AA. citati supr. n. 26.
marginal. ex leg. Ge-
neraliter, §. Spurios,
ff. de Decurion.

(29)
Mem. n. 214. & seqq.

(30)
Aguila Add. Roxas de
Incompat. part. 1. cap.
6. n. 162. ibi: Bona
etenim ita in familiam
adoptatam, melius, ac
illustrius, memoriam
institutoris conserva-
bunt, quam si ad na-
turales, & bastardos
pervenirent.

(31)
Memor. num. 268.

(32)
Ex Surd. *conf.* 187. à
n. 16. Menoch. *conf.*
42. per tot. vol. 1. Pa-
reja de Instr. edit. tit.
1. ref. 3. §. 3. n. 64. &
tit. 7. ref. 8. n. 17.

(33)
Argum. §. 2. Infit. qui-
bus mod. testam. infir-
mant.

(34)
Ut manet dictum, &
iterum docet Escobar
de Purit. p. 1. q. 16. §.
3. n. 35. ibi: Ex qui-
bus deducitur, quod si
quis scripturam, seu
instrumentum in judi-
cio producat, in quo
nomen, & cognomen
continetur illius, de
quo agitur, non tene-
tur probare illum eun-
dem esse magis spe-
cialibus probationibus:
quia ex eo tantum
illius identitas præsū-
mitur, de quo queri-
tur.

(35)
Memor. num. 35.

(36)
Mem. n. 37. fol. 14. B.
in fin. & n. 44.

(37)
Memor. num. 39.

muchos años antes muerto, como se colige de los instrumentos, que Don Melchor ha presentado. (31) Responde el Marqués, lo primero, que dichos instrumentos no merecen legal estimacion; pues no consta, que sean originales, ò sacados, ò comprobados con citacion de parte legitima; y uno, que es un pedimento, y deposicion de un Testigo, es tan original, que debió parar en el Oficio donde suena aquel presentado, y está hecho, y por hallarse en poder de la parte, no merece fee. (32)

18 Y lo segundo, que el Marqués con la presentacion del referido Testamento, no pretende, que à Francisco, Num. 27. se estime heredero ex Testamento del otro Francisco, Num. 18. pues para esto, yà sabe, que le obsta ser aquel difunto, quando este otorgò su Testamento; (33) pero no que le obste para no estimar que Francisco, Num. 27. sea hijo de Francisco, Num. 18. pues el instituirle, aunque difunto, especialmente havien- do quedado hijos de aquel, y nietos de este, pudo con- sistir en error, ò otra accidental casualidad; pero no de- bilitar la robusta prueba, que constituye de su filia- cion, su nombramiento, institucion, y expresion de su nombre, y apellido individual. (34)

19 Demàs, que quando padeciese alguna turba- cion el parentesco específico del Marqués con Don Juan de Vargas Mexia, Num. 53. el generico està robuste- cido: Lo primero, con la confianza, y estrechez, que tuvo con Don Lorenzo de Vargas (que es, ò el del Num. 46. ò el del Num. 29. ambos ascendientes del Marqués, à quien nombrò su Albacèa en su primer Testamento, (35) y en cuyo poder dexò el primero, y segundo, que otorgò. (36) Lo segundo, la union de los apellidos de Vargas, y Mexia en dicho Don Juan, Num. 53. sin que se descubra otro origen, que la des- cendencia de Nuño Sanchez de Vargas, y Doña Mayor Alphonso Mexia, Num. 8. ascendientes indubitados del Marqués. Lo tercero, la uniformidad de las Armas ori- ginales de su Escudo (que expusò en su Testamento) (37) con las de los Vargas, de que usa el Marqués, y han usado sus ascendientes, como proprias de su Fami- lia,

4
lia, y expressadas en el impresso presentado, y en las mas recibidas Historias. Lo quarto, la identidad de los apellidos, y residencia, ò domicilio, y origen en Ma- drid. (38) Lo quinto, la comun tradicion de la Histo- ria (puntualmente traída en el impresso del Marqués) en la que sientan los Genealogistas, que de tres her- manos Vargas, que hubo en Madrid, provienen los que en esta Corte se conservan, y nació Garci Perez de Vargas, que ganò à Sevilla, de quien se dixo descen- diente dicho Don Juan de Vargas, (39) debiendo darse legal credito à estas historicas noticias. (40) Y lo sexto, la equivocacion, que padeciò uno de los estimados Historiadores, no moderno, que diò por padres de di- cho Don Juan de Vargas, Num. 53. à Nuño Sanchez de Vargas, y Doña Mayor Alphonso Mexia, Num. 8. (41) pues esta equivocacion en un Historiador puntual, no moderno, y cercano al tiempo en que vivió dicho Don Juan, Num. 53. y la union de ambos apellidos per- suade la inmediacion de su parentesco con Nuño San- chez de Vargas, y Doña Mayor Alphonso Mexia, Num. 8. novenos abuelos del Marqués; y por consiguiente su in- clusion, y derecho para succeder en el referido Pa- tronato.

20 La exclusion de Doña Maria Candelaria, Num. 82. para succeder en el, es mas descubierta, que la que se ha mostrado sobre la succession del Mayorazgo de Doña Ana de Vargas, Num. 25. porque està en los Au- tos la fundacion de aquel; y en ella se nota, que no solo para el Patronato activo, que es todo honor, ape- teciò Don Juan de Vargas, Num. 53. la legitimidad, sino es que aun los que huviesen de gozar del Patro- nato pasivo, que es solo interès, estuviesen asistidos de la qualidad de legitimos, y de legitimo matrimo- nio: (42) Y si para el goce del interès apeteciò tan fir- me, y enixamente esta qualidad, para el goce del honor, como no lo havia de apetecer?

21 Esto es discutiendo por la disposicion de su primer Testamento; pero descendiendo al segundo, funda en el un Mayorazgo, para cuyo goce, uniendo el honor, è interès, aperece, y no dispensa, aun en sus

(38)
Ut ex Escobar firma-
vimus num. 14. margi-
nal.

(39)
Memor. num. 39.

(40)
Ex cap. De quibus, 20.
dist. leg. 2. §. Eodem
tempore, ff. de Orig.
iur. leg. In questioni-
bus, ad leg. Iul. maief.
leg. 1. de Offic. Prae-
tor. ibi: A quibusdam
scriptoribus traditum
est cum plurimis DD.
gravis nota. D. Olea de
Ces. iur. tit. 3. q. 3.
n. 22.

(41)
Geronym. de Quin-
tan. Grandezas de Ma-
drid.

(42)
Mem. n. 31. & seqq.

(43)
Mem. n. 36. & seqq.

(44)
Mem. n. 45. & seqq.

(45)
Ex leg. fin. Cod. de nat. liber. Mieres de Maiorat. part. 2. q. 2. n. 31. cum seqq. & n. 81. D. Castill. Contr. lib. 3. cap. 29. n. 3. & lib. 5. cap. 67. n. 19. vers. Et hactenus, & cap. 103. à n. 13. Add. ad D. Molin. de Primog. lib. 3. cap. 3. ad n. 41. vers. Quod procedit etiam. Noguera alleg. 9. num. 26. Vela dissert. 49. n. 58. D. Crespi observ. 18. n. 7. Aranez de Donat. lib. 2. cap. 28. n. 36. Roxas de Incompat. part. 3. cap. 1. n. 73. & part. 1. cap. 6. n. 77. & 110. & ibi Aguila num. 65. & 106.

(46)
Memor. sub num. 37.

(47)
Memor. sub num. 45.

(48)
Aguila ad Roxas de Incompat. part. 1. cap. 6. n. 112. & 113. cum plurimis DD. conducit in strictioribus terminis. Mieres de Maiorat. part. 2. quest. 2. n. 151. vers. Ex qua doctrina.

(49)
Memor. num. 35.

sus propios hijos, la qualidad de legitimos, y de legitimo matrimonio, con tan enixa, y clara voluntad, como acreditan todas, y cada una de las Clausulas de su disposicion. (43) Y para el caso de no tener hijos, funda en el tercero el Patronato, baxo de las mismas condiciones en los llamados, ò llamamientos: (44) Pues si en aquel primer caso, se buelve à decir, no dispensa la legitimidad, como en los transversales ha de tolerar el quebranto de esta tan apetejada condicion?

22 De esta consideracion nace tambien la exclusion de Don Melchor de Andrade, Num. 81. por estar herido con la filiacion natural probada, y confessada por el, de su padre, y abuelo, sin que le sane este impedimento ser hijo legitimo de Don Adrian de Andrade, Num. 75. porque no admitidos, ò excluidos los hijos naturales, lo son tambien los legitimos de estos, por la transcendental infeccion, que derivan de la raiz. (45)

23 Sin que esta exclusion se debilite, porque el Fundador permitiese à Don Geronimo de Vargas, su sobrino, hijo de Don Francisco de Vargas, su hermano, la succession en el Mayorazgo, (46) y el goze del Patronato pasivo, (47) pues el llamamiento especial de uno, no se estiende à otros, especialmente si como el de dicho Don Geronimo, se motivò por el particular conocimiento, razon, y afecto, que tuvo el Fundador. (48)

24 Resta solo demostrar la exclusion de Don Antonio Salcedo, Num. 72. quien motiva su inclusion, con que en el primer Testamento, que otorgò Don Juan de Vargas Mexia, Num. 53. nombrò por Patrono à Don Pedro de Ribera de Vargas, su cuñado, Num. 49. y al successor en su Casa, y Mayorazgo para siempre; (49) y como se pretenda successor del Mayorazgo fundado por Diego de Ribera, Num. 22. que es el que poseeria dicho Don Pedro, Num. 49. quiere por consecuencia incluirse en el Patronato de Don Juan de Vargas, Num. 53.

25 Pero à la verdad es debilissimo este fundamien-
to: Lo primero, porque para aquel nombramiento

tuvo

tuvo presente, y expreso el Fundador, la qualidad de cuñado, que residia en Don Pedro de Ribera, como casado con Doña Ana de Vargas, su hermano, Num. 50. y verosimilmente lo haria en sus successores, como descendientes de ambos; pues no es de creer, que atendiese mas à una qualidad extraña, que à la de su sangre propria. (50) Lo segundo, que dicho Don Pedro Ribera y Vargas, Num. 49. fue hijo, y successor de Don Alonso de Ribera, Num. 32. y de Doña Marina Ramirez de Vargas, Num. 33. y como tal, acaso, estarian ya unidos en el los Mayorazgos fundados por Diego de Ribera, Num. 22. y por Juan Ramirez, y Doña Ana de Vargas, sus abuelos maternos, Num. 24. y 25. y debe creerse, que quando quisiese la residencia del Patronato (separandose con inverosimilitud del otro natural respecto) en el successor del Mayorazgo de Don Pedro, Num. 49. lo entendiese, no del de Ribera, como extraño de su apellido, sangre, y familia; si del de Vargas, que era proprio de la suya. Y lo tercero, que no dexa duda; porque aquel primer Testamento, en que Don Antonio Salcedo, Num. 72. estriba, quedò necessariamente derogado con los posteriores. (51) Pues aunque en una de las Clausulas del ultimo (52) quiso, que se observase el primero, en quanto no lo derogasse el segundo; y ambos, en quanto no los derogasse el tercero, y ultimo; hace en este novedad sobre el nombramiento de Patronos, como lo persuade, que, decretando la fundacion de la pia memoria, si falleciesse sin hijos legitimos, cometió el modo à los Piores de San Geronimo, y Atocha, Rector del Colegio Imperial, y al Patrono, ò Patronos, que serian nombrados abaxo. (53) Y aunque en el fin nombra à dicho Don Pedro de Ribera, Num. 49. y à Don Gonzalo Maldonado; no lo hizo aprobando, refiriendo, ò ratificando el nombramiento del Testamento, ò Testamentos antecedentes, ni con la qualidad de successores en sus Mayorazgos; si, y disponiendo, y haciendo en ellos de nuevo el nombramiento de Patronos, sin mas distintivo, ò qualidad, que la de sus cuñados, (54) la qual excluye el

(50)
Ad text. in leg. Cum acutissimi, Cod. de Fideicommiss. Barbosa Vol. decis. 65. n. 31.

(51)
Posteriora derogant priora, §. 2. Instit. quib. mod. testam. infirm. & est commune principium.

(52)
Memor. num. 44.

(53)
Memor. n. 45. fol. 18. B. in med.

(54)
Memor. dict. n. 45. in fine, fol. 20.

el fundamento, y pretension de Don Antonio Salcedo.

26 Dixoſe, que ſolo reſtaba demostrar la excluſion de eſte, ſin embargo de haverſe prometido en el aſſumpto la de dichos Padres Piores, y Rector; por- que como la pretension de incluírſe privativamente en el Patronato (no contentos con la incluſion, que no ſe les diſputa, de Compatronos, ò Interventores) no tenga el mas leve fomento en todas las diſpoſiciones del Fundador; es vano el trabajo, y gaſto de tiempo en pruebas de lo que es notorio. (55)

(55)
Iuxta commune Bro-
cardicum: Notorium
non indiget proba-
tione.

Ex quibus, eſpera el Marquès, que ſe diſiera à ſu pretension. S. T. D. C. Madrid, y Noviembre 22. de 1743.

Lic. D. Joſeph Antonio Fornes,
y Eſcudero.



135